



E-xpressio

REVISTA DIGITAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA

ELECCIONES LEGISLATIVAS
Paridad, subrepresentación, vulnerabilidad.

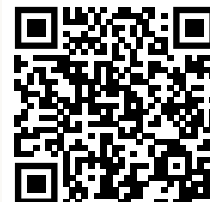
EDICIÓN no.6 ° JULIO 2026

REVISTA DIGITAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Comité Editorial*

Karla Verónica Félix Neira <i>Magistrada Presidenta</i>	Editora en Jefa
Tania Liudmila Ramírez Padilla <i>Secretaria General de Acuerdo y Trámite</i>	Editora Ejecutiva
Larissa Ruth Pineda Díaz <i>Coordinadora de Ponencia de la presidencia</i>	Editora Ejecutiva
Francisco Javier Peña Rodríguez <i>Director General de Administración</i>	Editor Ejecutivo
Betsaida Ayerim Villanueva Sosa <i>Titular de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística</i>	Colaboradora
Euklides Villarreal Saucedo <i>Titular de la Unidad Jurídica de Género e Inclusión</i>	Colaborador
Mary Tere Aguirre García <i>Auxiliar de Diseño</i>	Diseño Editorial

“E-XPRESSIO”, Revista Digital del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, Año 5, Número 1, es una publicación semestral, enero-junio del 2026 editada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Blvd. Eulalio Gutiérrez Treviño No. 551, Colonia Cruz del Aire, Saltillo, Coahuila, C.P. 25296, Tel. 844 439 34 76, https://www.tecz.org.mx/v2/web/informacion_rev_expressio.html
Editora Responsable: Karla Verónica Félix Neira. Reservas de derechos al Uso Exclusivo: 04-2024-071611541200-102; ISSN: 2954-4068. Revista en formato Digital.



* El Comité Editorial fue integrado mediante acta de sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Administrativos del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, celebrada el día 23 de enero de 2025.

CONTENIDO

5 PRESENTACIÓN

Luz Elena Morales Nuñez

Función legislativa y representación proporcional en el contexto de la reforma político-electoral

I. ARTÍCULOS

7 Paridad de género: los próximos desafíos en Coahuila

Por Martha Tagle Martínez

11 El ciclo inconcluso de la reelección legislativa en México y sus pormenores

Por Marco Antonio Yeverino Rodríguez

19 Sobre la reelección legislativa y la rendición de cuentas

Por Martha Alicia Zuñiga Recio

28 La representación política y la legitimidad democrática en los congresos locales: retos y oportunidades en el contexto mexicano

Por Patricia Guadalupe González Mijares

34 Paridad, acciones afirmativas y grupos en situación de vulnerabilidad en Coahuila: hacia una representación legislativa materialmente incluyente

Por Clara Patricia Mújica Valdez

40 Cuotas LGBTIQ+ en México: diseño normativo, implementación electoral y desafíos para la representación política

Por Victor Manuel Vera García y Wendy Yadira Mata Valdez

II. OBSERVATORIO DE SENTENCIAS

49 TECZ-JE-73/2023 y acumulados

Por Betsaida Ayerim Villanueva Sosa

III. CULTURA DEMOCRÁTICA

52 **Reseña del libro “Entre la Constitución y la campaña mediática, asignación de diputaciones en México en 2024 y sentencia SUP-REC-3505/2024”**

Por Euklides Villarreal Saucedo

IV. CONSTRUYENDO CIUDADANÍA

a. FORO UNIVERSITARIO

54 **¿Cómo incentivar el interés de las adolescentes en procesos democráticos y su futuro ejercicio de voto y otros derechos políticos y electorales?**

Por Alejandra Guadalupe González Ibarra

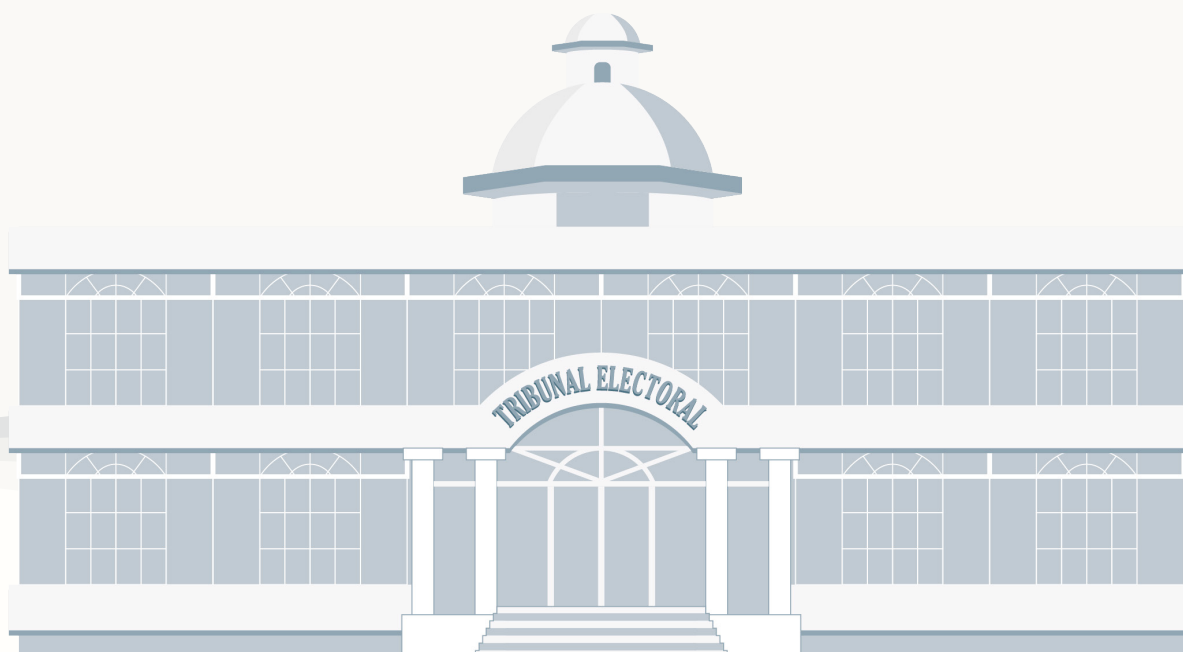
b. SECCIÓN INFANTIL

56 **Mecanismos Democráticos, Elección Infantil**

*Colaboración de alumnas y alumnos de
la Escuela Primaria General Francisco Murguía
Turno vespertino*

VERDE

60 **Ratificación oficina verde Diamante 2025**



PRESENTACIÓN

Por Luz Elena Morales Nuñez

*Función legislativa y representación proporcional
en el contexto de la reforma político-electoral*

En un momento clave para la vida democrática del país, México atraviesa un nuevo proceso de revisión de su sistema político-electoral. Las discusiones recientes en el ámbito federal han derivado en una propuesta de reforma que, en su versión actual, se concentra en ajustes de carácter institucional y presupuestal, tales como la racionalización de estructuras municipales, la regulación del gasto público en órganos legislativos locales y la definición de criterios en materia de remuneraciones de personas servidoras públicas vinculadas al ámbito electoral.

Si bien el debate inicial contemplaba transformaciones de mayor alcance en el diseño del sistema de representación, incluyendo posibles modificaciones al esquema de representación proporcional, la configuración final de la reforma ha mantenido vigente este modelo, lo que abre un espacio relevante para reflexionar sobre su importancia en la consolidación democrática del país.

En este contexto, resulta imprescindible analizar la función legislativa no solo desde su dimensión normativa, sino también desde su esencia democrática: la representación efectiva de la pluralidad social. La representación proporcional ha sido un mecanismo clave para garantizar la inclusión de distintas expresiones políticas, permitiendo que voces minoritarias participen en la deliberación pública y en la construcción de acuerdos legislativos.

Este modelo cobra especial relevancia en el ámbito de los congresos locales, donde se ma-



terializa de manera directa la cercanía entre la ciudadanía y sus representantes. En las entidades federativas, la representación proporcional ha contribuido a equilibrar la integración de los órganos legislativos, fortaleciendo el debate parlamentario, la rendición de cuentas y la legitimidad de las decisiones públicas.

En el caso de Coahuila, el diseño institucional del Congreso local ha permitido consolidar una dinámica legislativa que reconoce la diversidad política y promueve la construcción de consensos. De manera particular, las recientes reformas impulsadas desde este Congreso en materia electoral han incorporado mecanismos orientados a ampliar la inclusión sustantiva, como la obligación para los partidos políticos de postular, en al menos un distrito de mayoría relativa, candidaturas que representen a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas de la diversidad sexual, comunidades étnicas o personas con discapacidad.

Este tipo de medidas refleja una evolución del sistema representativo hacia esquemas más incluyentes, donde no solo se garantiza la pluralidad política, sino también la visibilidad y participación de sectores históricamente subrepresentados. En este sentido, la representación proporcional y las acciones afirmativas se complementan como herramientas que fortalecen la legitimidad democrática y enriquecen la función legislativa.

Asimismo, los retos actuales de la función legislativa exigen no solo eficiencia en el uso de los recursos públicos, sino también un compromiso permanente con la calidad de la representación, la transparencia y la apertura al diálogo. La discusión en torno a la reforma político-electoral representa, en este sentido, una oportunidad para reafirmar la importancia de contar con instituciones que reflejen de manera fiel la pluralidad de la sociedad.

La presente edición de la revista “E-xpressio” se inscribe en este escenario, convocando a la reflexión académica, jurídica y política sobre el papel del Poder Legislativo frente a los cambios y continuidades del sistema electoral mexicano. A través de las contribuciones aquí reunidas, se busca enriquecer el análisis sobre los desafíos contemporáneos de la representación y la necesidad de preservar mecanismos que garanticen la inclusión y el equilibrio democrático.

Porque una democracia sólida se fortalece a través del diálogo, el análisis crítico y la participación informada, esta edición invita a reflexionar sobre los alcances, retos y oportunidades de los distintos mecanismos de representación que dan forma a nuestro sistema legislativo.



Luz Elena Morales Nuñez

Presidenta de la Junta de Gobierno 2024-2026



Martha Tagle Martínez

Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública (UNAM), especialista en Género y Políticas Públicas (FLACSO).
Directora del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana de Movimiento Ciudadano; consultora en MIDI y profesora en la FCPyS-UNAM.
Ex diputada federal y senadora.

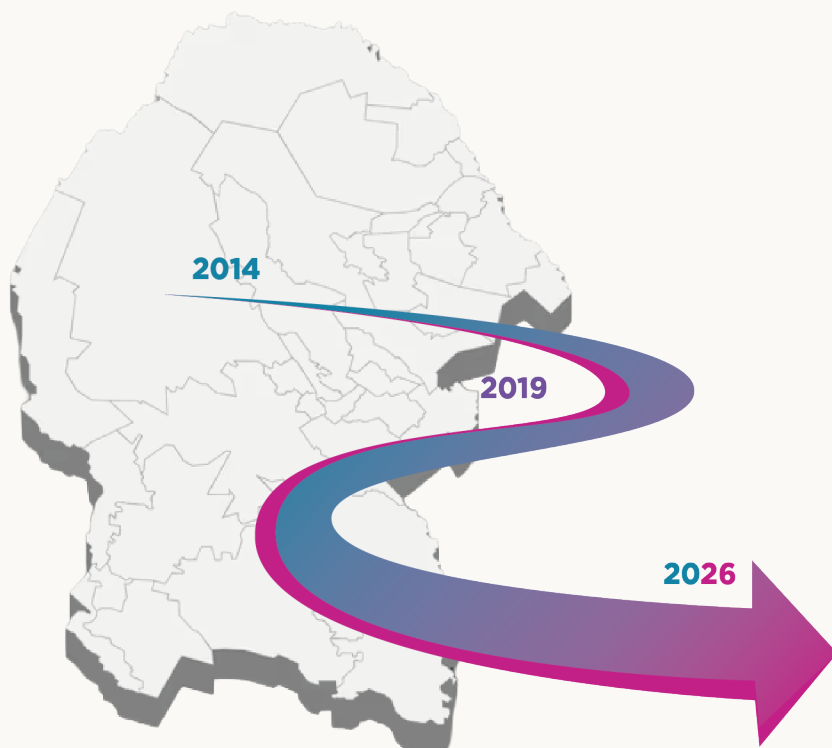
I. ARTÍCULOS

Paridad de género:

los próximos desafíos en Coahuila

Por Martha Tagle Martínez

Directora del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana de Movimiento Ciudadano



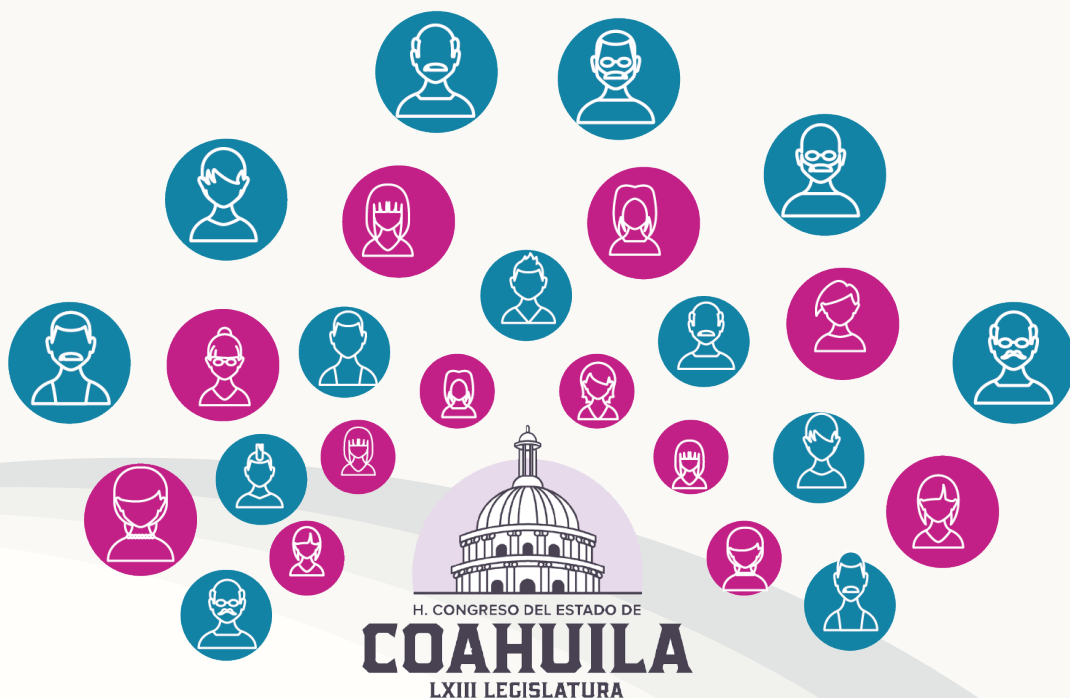
ABSTRACT

Este artículo revisa la evolución y alcances de la paridad en México, con especial énfasis en el Congreso y ayuntamientos de Coahuila como ejemplos de su implementación exitosa a nivel local para la representación descriptiva de las mujeres. A partir de la reforma constitucional de 2014 y su ampliación en 2019, se examina cómo la paridad ha transitado de la postulación de candidaturas a la integración equilibrada de órganos de decisión; se retoman los lineamientos aplicables al proceso local electoral 2025–2026 y los ajustes ante la reciente reforma electoral. Se sostiene que, si bien la paridad se ha consolidado cuantitativamente, el principal desafío radica en garantizar su dimensión sustantiva. Así, se propone desplazar el análisis desde el acceso a los cargos hacia las condiciones reales de ejercicio del poder, con el fin de fortalecer la calidad de la democracia, asegurar una participación efectiva de las mujeres y alcanzar la representación sustantiva.

Avances normativos y primeros resultados

Hace 12 años, el sistema político mexicano dio un paso trascendental para garantizar el derecho de las mujeres a la participación política y a ser electas: el reconocimiento de la paridad de género como un principio constitucional (DOF, 2014). Posteriormente, con la reforma conocida como “paridad en todo”, su implementación se amplió más allá de la postulación de candidaturas, extendiéndose a la integración paritaria de los órganos de toma de decisiones en todos los órdenes y niveles de gobierno (DOF, 2019). No obstante, estos avances no han sido resultado exclusivo de la voluntad política. Por el contrario, han requerido una serie de estrategias y una labor institucional permanente, el impulso de movimientos organizados de mujeres, el compromiso de mujeres en las instituciones electorales y la destacada actuación de legisladoras comprometidas con la agenda de igualdad. Este proceso se ha materializado en la emisión de diversos lineamientos, acuerdos y reformas legales orientadas a ampliar y consolidar los alcances del principio de paridad (Maldonado y Hernández, 2023).

Para que la paridad no quedara reducida a una regla formal de postulación, ha sido necesario complementarla con medidas afirmativas que hicieran posible su traducción en acceso efectivo de las mujeres a los cargos. Buena parte de esas medidas se ha desarrollado a través de lineamientos, acuerdos y criterios de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales. Entre ellas destacan los mandatos de alternancia y ubicación paritaria en listas de representación proporcional, los criterios para evitar que las mujeres fueran postuladas de manera sistemática en distritos o municipios perdedores, los lineamientos de competitividad para impedir simulaciones partidistas, las reglas para la integración paritaria final de los órganos colegiados y, más recientemente, disposiciones para garantizar la paridad en presidencias municipales, gabinetes y otros espacios de decisión. Estas herramientas han sido fundamentales para cerrar brechas entre el reconocimiento normativo de la paridad y su realización concreta en la representación política de las mujeres.



A diferencia de lo que aún se observa en el ámbito municipal (Tagle, 2026), uno de los resultados más visibles de este proceso se refleja en la integración de los congresos locales. Tal es el caso de Coahuila, estado que, de forma vanguardista, incluyó en su legislación una cuota de género 50 / 50 desde 2010 (Medina y Salazar, 2024). En dicha entidad, la integración del Congreso local mostró una tendencia sostenida hacia una representación paritaria de las mujeres. En la LX Legislatura (2015-2017), la composición fue de 12 mujeres (48%) y 13 hombres (52%), muy cerca de la paridad. Posteriormente, en la LXI Legislatura (2018-2020), la presencia de mujeres ascendió a 14 curules (56%), con lo cual se superó el umbral paritario. En la LXII Legislatura (2021-2023), el Congreso local alcanzó su mayor representación femenina con 15 mujeres (60%) y 10 hombres (40%), confirmando por segunda ocasión consecutiva una mayoría de legisladoras en el estado. (Medina y Salazar, 2024; Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, 2024; ONU Mujeres y TEPJF, 2017).

Actualmente, la LXIII Legislatura del Congreso local (2023-2026) se integra por 13 hombres y 12 mujeres, lo que implica que 48% de las curules está ocupado por diputadas. No obstante, en los órganos de dirección se observa una mayor presencia femenina: la Mesa Directiva está conformada por un hombre y seis mujeres, mientras que la Junta de Gobierno se inte-



gra de manera paritaria (Congreso del Estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, 2026). Si bien ambos órganos cuentan con una presidenta, el segundo cobra mayor protagonismo ya que es la primera vez en 200 años que una mujer está al frente de la Junta (El Heraldo de Saltillo, 2024).

Esta legislatura será renovada en la jornada electoral del 7 de junio del 2026, al elegirse las 25 diputaciones en disputa: 16 de mayoría relativa y 9 de representación proporcional. Para ello, el 18 de diciembre de 2025 el Instituto Electoral de Coahuila emitió los Lineamientos de paridad de género para el proceso electoral local 2025-2026, los cuales recogen lo establecido tanto en la Constitución como en el Cód-



go electoral local a fin de “proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de paridad con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que se postulen a una diputación” (Instituto Electoral de Coahuila, 2025, p.3).

Como se ha señalado anteriormente, este tipo de lineamientos son indispensables para garantizar la paridad, por ello, además de incorporar diversas disposiciones, por ejemplo, las relativas a los bloques de competitividad –vinculados con la paridad transversal–, la alterancia en las candidaturas (paridad vertical), así como acciones afirmativas y el reconocimiento a la identidad de personas no binarias –quienes no son consideradas para los lugares reservados para mujeres–, es relevante destacar que los Lineamientos prevén la posibilidad de que los partidos políticos o coaliciones postulen, si así lo desean, exclusivamente a mujeres en sus candidaturas. Esta disposición refuerza una idea central en la evolución del

principio de paridad que, incluso, las autoridades electorales han reiterado: la paridad de género debe entenderse como un piso mínimo a partir del cual es posible avanzar hacia esquemas más amplios de inclusión y representación sustantiva, no como un techo que restrinja o limite la participación de las mujeres (Gilas, 2021).

En ese sentido, los Lineamientos aprobados en Coahuila tendrán especial relevancia en el proceso electoral en curso, pues constituirán una herramienta clave para observar cómo se traduce en la práctica este entendimiento de la paridad como piso mínimo y no como límite máximo para la participación de las mujeres. Los resultados de la jornada electoral y, posteriormente, la integración final del Congreso local permitirá verificar si se consolida la tendencia que en las últimas legislaturas ha favorecido una composición paritaria e incluso mayoritaria de mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. (2026, 26 de marzo). Iniciará en junio revisión del “Plan B” en el Congreso de Coahuila: Luz Elena Morales. México: El Heraldo de Saltillo. <https://elheraldodesalttillo.mx/2026/03/26/iniciara-en-junio-revision-del-plan-b-en-el-congreso-de-coahuila-luz-elena-morales/>
- Congreso del Estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza (2026). Legislatura. México. <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/>
- Diario Oficial de la Federación (2014, 10 de febrero). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=3D5332025%26fecha=3D10/02/2014%23gsc.tab%3D0#gsc.tab=0
- _____. (2019, 6 de junio). DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. México. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0
- El Heraldo de Saltillo (2024, 2 de enero). Histórico: tiene Congreso del Estado de Coahuila su primera presidenta de la Junta de Gobierno. México: El Heraldo de Saltillo. <https://elheraldodesalttillo.mx/2024/01/02/historico-tiene-congreso-del-estado-de-coahuila-su-primera-presidenta-de-la-junta-de-gobierno/>
- Gilas, K. (2021). “La paridad como principio constitucional”. En Del Rosario, M. (coord). Derecho constitucional en materia electoral. México: TEPIF, pp. 123-140 https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/FC_Derecho_constitucional_Digital.pdf
- Instituto Electoral de Coahuila (2025). Lineamientos de paridad de Género para el proceso electoral local 2025-2026. México. <https://iecoah.org.mx/archivos/Transparencia/marco-normativo/lineamientos/Lineamientos%20de%20Paridad%20de%20Género%20PEL%202025-2026.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2026). Censo nacional de gobiernos municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. México: INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2025/doc/cngmd_2025_resultados.pdf
- _____. (2022). Panorama de los gobiernos municipales de México 2022: Coahuila de Zaragoza. México: INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463919377.pdf
- Maldonado, J. y Hernández, M. (2023). “El quehacer de “Mujeres en Plural” en aras de la paridad de género en México (2009-2023)”, Espacios públicos, México, UAEM, no. 60, pp. 121-141, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9165481>
- Medina, L. y Salazar, G. (2024). Evolución legislativa de los derechos de las mujeres en materia político-electoral. México: Quintanilla ediciones. https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/PDF/derechos_mujeres_politico_electoral.pdf
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila (2024). Resultados procesos electorales 2016-2024. Desagregados por sexo-género. México: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila. <https://observatoriomujerescoah.com.mx/estadisticas/PEL%202016-2024%20DATOS%20DESAGREGADOS.pdf>
- ONU Mujeres y TEPIF (2017). Foros regionales. Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia. Participación política electoral de las mujeres en el Estado de Coahuila. México: ONU Mujeres, TEPIF. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/Participacion%20Politica/Participacin%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20Coahuila.pdf>
- Robles de la Rosa, L. (2026, 1 de abril). Plan B impactará en 190 regidores de 59 ayuntamientos. México: Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/politica/plan-b-impactara-190-regidores-59-ayuntamientos>
- Tagle, M. (2026, 24 de marzo). Paridad en municipios: ni error ni anécdota. México: El Sol de México. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/paridad-en-municipios-ni-error-ni-anecdota-29129782>



**Marco Antonio Yeverino
Rodríguez**

Es Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en donde actualmente preside las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral, y de Archivo y Gestión Documental.

Cuenta con experiencia en el desarrollo de 9 procesos electorales locales desde el año 2012, incluyendo el primer proceso electoral judicial en la entidad.

Formó parte del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Rama OPLE durante 8 años como Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Es Licenciado en Derecho, especialista en Derechos Humanos, Democracia y Representación, así como en Combate a la Corrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas, cursando actualmente la Maestría en Derecho Constitucional.

El ciclo inconcluso de la reelección legislativa en México y sus pormenores

Por Marco Antonio Yeverino Rodríguez
Consejero Electoral del Instituto Electoral de Coahuila

ABSTRACT

This article examines legislative reelection in Mexico following the 2014 constitutional reform, which ended more than eight decades of prohibition. It traces the historical and normative path that made the reform possible, analyzes the accountability mechanisms that emerged under its framework, and assesses the observable results of the first federal reelection experience in 2021, including its impact on parliamentary professionalization. Drawing on national empirical evidence and comparative references, the article argues that reelection, when accompanied by clear transparency rules and meaningful citizen participation, functions as an effective incentive to improve legislative performance, strengthen the representative-constituent relationship, and sustain public agendas that require medium- and long-term horizons. The article concludes by analyzing the 2025 constitutional reform, which reinstated the prohibition on consecutive reelection with effect from 2030, closing a cycle that lasted barely eleven years.



I. La particular ruta constitucional mexicana.

Hablar de reelección legislativa en México implica, necesariamente, hacer un recorrido por las tensiones históricas que han definido la relación entre continuidad política y democratización. Contrario a lo que suele asumirse, la no reelección de legisladores no fue un principio original de la Constitución de 1917, sino una decisión adoptada en 1933, cuando el entonces naciente Partido Nacional Revolucionario (PNR) —antecedente directo del PRI— impulsó una reforma que prohibió la reelección consecutiva de diputados, senadores y miembros de los ayuntamientos. Las constituciones de 1824, 1857 e incluso la de 1917, en su texto original, no contemplaban esa restricción para el Poder Legislativo (Valdés Zurita, Espinosa Santiago y Riebeling, 2023).

La reforma de 1933 respondía a una lógica de centralización del poder: al impedir que los legisladores construyeran bases propias de apoyo a través de la reelección, el partido hegemónico garantizaba que su carrera política dependiera de la dirigencia nacional y, en última instancia, del titular del Ejecutivo. El efecto fue la consolidación de un régimen de rotación de cargos en el que la lealtad ascendente al partido sustituía a la responsabilidad horizontal frente al ciudadano (Nacif, 1997, p. 123). Este modelo mantuvo al Congreso en una posición subordinada durante décadas.

Los intentos por revertir esa prohibición fueron recurrentes pero fallidos. En 1964, el Partido

Popular Socialista presentó una iniciativa para restablecer la reelección inmediata irrestricta, con argumentos centrados en la profesionalización legislativa. En 2005, una propuesta impulsada por el Ejecutivo federal contó con el apoyo de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, pero no prosperó en el Senado. En 2011, el Senado aprobó una iniciativa en la materia que fue rechazada por la Cámara de Diputados (Tovar, 2010, p. 89; Ugalde y Rivera, 2014, p. 202).

Fue en el contexto del Pacto por México, suscrito a finales de 2012 por las principales fuerzas políticas del país, cuando el tema encontró las condiciones para prosperar. El Compromiso 94 de ese acuerdo incluyó expresamente la revisión de la figura de la reelección legislativa. El resultado fue la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que modificó, entre otros, los artículos 59, 115 y 116 constitucionales. A partir de entonces, los senadores pueden ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados federales hasta por cuatro, lo que equivale a un máximo de doce años en el cargo para ambas categorías. Las constituciones locales quedaron obligadas a regular en el mismo sentido para sus diputaciones (SEGOB, 2014).

La primera aplicación práctica de esta reforma se produjo de forma escalonada. En el ámbito local, algunos congresos estatales y ayuntamientos comenzaron a registrar reelecciones a partir de 2018. A nivel federal, la primera experiencia de reelección consecutiva de diputados ocurrió en la elección de junio de 2021, mientras que los senadores electos en 2018 tuvieron su primera oportunidad de reelegirse hasta el proceso electoral de 2024 (CNN en Español, 2024).



II. Los mecanismos correctos para una adecuada rendición de cuentas.

En la teoría democrática, la reelección es concebida como uno de los mecanismos primarios de rendición de cuentas: permite a los ciudadanos premiar o castigar a sus representantes en las urnas con base en su desempeño (Przeworski, Stokes y Manin, 1999, pp. 29-54). Bajo esa lógica, la reforma de 2014 incorporó, al menos en el plano formal, dos propósitos complementarios: reducir la distancia entre gobernantes y gobernados, y dotar a la ciudadanía de un instrumento de control sobre sus representantes (Ugalde y Rivera, 2014, p. 192).

Para dar operatividad a ese esquema, el ordenamiento estableció algunas condiciones de elegibilidad que funcionan simultáneamente como candados institucionales. Quien aspira a la reelección debe postularse por el mismo partido que lo llevó al cargo original —o por alguno de la coalición que lo postuló—, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Además, la postulación debe hacerse por la misma entidad federativa, distrito o circunscripción. El INE, ante una omisión legislativa que dejó sin reglas secundarias a la primera experiencia federal, aprobó en diciembre de 2020 lineamientos específicos para salvaguardar la equidad en la contienda, incluyendo la verificación de oficinas de gestión legislativa y restricciones al uso de recursos públicos durante la precampaña (INE/CG635/2020).

No obstante, el principal cuestionamiento que la reforma arrastró desde su diseño tiene que ver con quién controla, en la práctica, la puerta de acceso a la reelección. La investigación académica ha documentado que son los partidos políticos —y no los ciudadanos— quienes determinan en primera instancia si un legislador en funciones puede aspirar a la continuidad, dado que la postulación depende de su decisión interna. En 2021, del total de diputados



que manifestaron su intención de reelegirse, solo el 41.7% recibió la carta de postulación partidista, sin que existieran criterios transparentes como la celebración de elecciones primarias para justificar esa selección (Bárcena Juárez et al., 2022). Ello trasladó, en los hechos, el control del mecanismo de rendición de cuentas del ciudadano hacia las cúpulas partidistas, en una tensión que el diseño constitucional no resolvió (Ugalde y Rivera, 2019).

A esa restricción se suma la que señala la literatura sobre transparencia legislativa: la reelección, por sí sola, no produce rendición de cuentas. Para que la ciudadanía pueda ejercer un juicio informado sobre su representante, necesita información accesible sobre el desempeño legislativo, es decir, iniciativas presentadas y aprobadas, asistencia, participación en comisiones, votaciones, gestión de recursos. Organismos como el Instituto Mexicano para la Competitividad han desarrollado herramientas de evaluación de congresos locales que apuntan precisamente en esa dirección, aunque su alcance y difusión siguen siendo limitados frente a la escasa cultura de seguimiento legislativo en el electorado (IMCO, 2021).

III. Resultados observables y continuidad de la agenda pública

La primera experiencia de reelección federal en 2021 ofreció datos que permiten evaluar, con matices, el funcionamiento real del mecanismo. De las 500 diputaciones federales en ejercicio, 198 fueron postuladas para buscar un segundo periodo; de ellos, 139 —el 70%— resultaron reelectas, lo que representó un 27.8% de la composición total de la Cámara. La tasa de éxito de quienes se sometieron al voto en su distrito fue del 65.4% por el principio de mayoría relativa y del 66.6% por representación proporcional, cifras prácticamente equivalentes (Valdés Zurita, Espinosa Santiago y Riebeling, 2023).

Más allá de las cifras brutas, la evidencia empírica disponible apunta a que la reelección indujo cambios de comportamiento en los legisladores. Dos estudios documentan que la posibilidad de ser reelectos generó un mayor esfuerzo en la rendición de cuentas, en la dirección de una mayor vinculación con la ciudadanía, a pesar de que los partidos mantuvieron un amplio control sobre las nominaciones (Garfias, 2024). Este hallazgo resulta consistente con lo registrado en otros contextos: en Brasil, los alcaldes con posibilidad de reelección desviaron 27% menos recursos públicos que aquellos que habían agotado sus periodos permitidos, lo que sugiere que el incentivo electoral opera incluso antes de la jornada (Ferraz y Finan, 2011, citados en Garfias, 2024).

Desde la perspectiva de la continuidad de la agenda pública, la diferencia entre un congreso con alta rotación y uno con legisladores que permanecen varios periodos es significativa. Cuando un legislador abandona su curul al término del primer periodo, arrastra consigo no solo el conocimiento acumulado sobre los temas de su comisión, sino también las redes de interlocución con sociedad civil, organis-

mos técnicos, otras instancias de gobierno y el propio electorado de su distrito. Los proyectos legislativos de largo aliento —reformas estructurales, cambios presupuestales plurianuales, políticas en materia de infraestructura o de protección de derechos— requieren horizontes de tiempo que exceden un solo período de tres años. La reelección permite que una iniciativa que no logró prosperar en una legislatura sea retomada y reactivada en la siguiente por quien la conoce a fondo (Bárcena Juárez, 2017; Cámara de Diputados, 2003).

Esta capacidad de tracción temporal es especialmente relevante en temas de política social, salud pública, medio ambiente y seguridad, donde los resultados difícilmente son visibles dentro de un solo ciclo electoral. Un legislador que sabe que podrá rendir cuentas ante sus electores en el siguiente proceso tiene incentivos para construir agendas con indicadores medibles de mediano plazo, y no solo para responder a las urgencias del período inmediato.

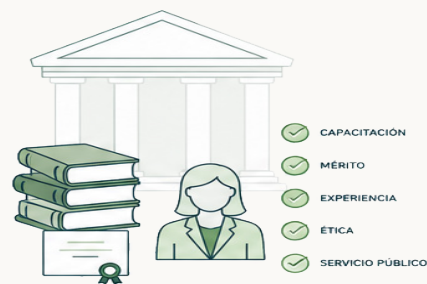


IV. Profesionalización parlamentaria y la curva de aprendizaje.

Uno de los argumentos más sólidos que respaldaron la reforma de 2014 fue precisamente el de la profesionalización. La exposición de motivos reconoció que la curva de aprendizaje del cargo hacía que, cuando un legislador adquiría el dominio técnico y político necesario para desempeñarse con eficacia, su período ya estaba por concluir. El conocimiento se perdía con la rotación, y el ciclo comenzaba de nuevo con cada legislatura (Cámara de Diputados, 2014).

La profesionalización parlamentaria no se agota en el tiempo de permanencia en el cargo. Implica el desarrollo de competencias especializadas en materias técnicamente complejas —presupuesto público, derecho internacional, materia electoral, política energética, telecomunicaciones—, la construcción de relaciones institucionales con el Ejecutivo, el Judicial y organismos autónomos, y la capacidad de articular coaliciones legislativas que den viabilidad a reformas sustantivas. Mayor permanencia como legislador fortalece al Poder Legislativo frente al Ejecutivo y al Judicial, pues genera interlocutores con memoria institucional, criterios propios y capacidad de análisis independiente (Cunow et al., citados en Valdés Zurita, Espinosa Santiago y Riebeling, 2023).

En perspectiva comparada, las democracias consolidadas operan con legisladores que construyen carreras parlamentarias de largo aliento. En el Bundestag alemán, es común que los diputados permanezcan en el cargo durante diez o doce años, lo que genera una élite legislativa especializada con capacidad de interlocución técnica con el gobierno federal. El Congreso de los Estados Unidos ha documentado que la antigüedad legislativa se correlaciona con mayor eficacia en la aprobación de legislación compleja y con un mejor aprovechamiento del presupuesto para los



distritos representados (Hibbing, 1999). En el Reino Unido, el sistema parlamentario permite que los miembros del Parlamento se reelijan indefinidamente, lo que ha producido legisladores con décadas de experiencia en materias específicas, reconocidos por su capacidad de escrutinio del Ejecutivo (Gouglass y Maddens, 2019, citados en Valdés Zurita, Espinosa Santiago y Riebeling, 2023).

Para la ciudadanía, los beneficios de la profesionalización son tangibles aunque no siempre visibles de forma inmediata. Un legislador especializado en salud que lleva varios períodos en la comisión correspondiente puede identificar con mayor precisión las inconsistencias en el presupuesto sectorial, proponer ajustes técnicamente sustentados y dar seguimiento a su implementación. Lo mismo aplica para seguridad pública, educación o desarrollo regional. La diferencia entre un congresista novato y uno experimentado no es meramente de conocimiento acumulado: es de capacidad real de incidencia en las políticas que afectan la vida cotidiana de quienes le eligieron.

Esta dimensión resulta especialmente pertinente en el nivel local. Las legislaturas estatales, con recursos técnicos más limitados que el Congreso federal, son más vulnerables a los efectos de la alta rotación. La pérdida de legisladores especializados en temas sensibles para cada entidad —agua, minería, seguridad, transparencia— puede traducirse directamente en una menor capacidad de fiscalización del Ejecutivo estatal y en agendas públicas discontinuas que no responden a las necesidades estructurales de la población.

V. La reforma electoral de 2025.

Apenas once años después de que la reforma de 2014 abriera la puerta a la reelección legislativa, el Constituyente Permanente dio marcha atrás. El 1 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, impulsado por iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y enviado al Congreso el 10 de febrero de ese año (DOF, 2025).

La aprobación fue notablemente expedita y, paradójicamente, unánime: la Cámara de Diputados avaló el dictamen con 477 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, lo que resultó inusual en un Congreso con bancadas de oposición. La reforma restablece la prohibición de la reelección inmediata para todos los cargos de elección popular: diputaciones federales, senadurías, Presidencia de la República, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefaturas de gobierno, alcaldías y concejalías. Adicionalmente, incorpora al texto constitucional la prohibición del nepotismo electoral, impidiendo que familiares directos de quienes ocupan un cargo puedan postularse para ese mismo cargo en el proceso inmediato posterior.

No obstante, el régimen transitorio introduce un matiz que no pasa inadvertido; tanto la prohibición de la reelección como la del nepotismo electoral serán aplicables a partir de los procesos electorales federales y locales a celebrarse en 2030, no en 2027 como originalmente propuso el Ejecutivo. Ello significa que los legisladores electos en 2024 podrán buscar la reelección en el próximo proceso intermedio de 2027, bajo las reglas vigentes, antes de que

la nueva prohibición cobre efectividad (Tirant Prime México, 2025). La postergación fue decidida por el propio Congreso al modificar la propuesta del Ejecutivo, lo que generó críticas sobre la coherencia entre el discurso de renovación democrática y la decisión práctica de mantener abierta la ventana de la reelección para la legislatura en funciones.

Desde la perspectiva de la argumentación oficial, la reforma recupera el principio histórico de “Sufragio efectivo. No reelección” consagrado en la Constitución de 1917 y busca evitar que la reelección consecutiva propicie la concentración del poder en élites que se perpetúan en el cargo, así como la desigualdad en la competencia electoral entre quien ya ocupa el puesto y quienes aspiran a él por primera vez (Cámara de Diputados, 2025). La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue citada en la exposición de motivos para sostener que la reelección indefinida no constituye un derecho humano autónomo, lo que, en criterio del Ejecutivo, valida la viabilidad jurídica de su prohibición.

El debate que acompaña a esta contrarreforma no es menor. Por una parte, la evidencia empírica disponible sobre los efectos de la reelección —documentada en la propia experiencia mexicana de 2021 y en los estudios comparados reseñados en las secciones anteriores— apunta a que la prohibición implicará resignar avances concretos en rendición de cuentas, profesionalización parlamentaria y continuidad de la agenda pública. Por la otra, los argumentos en favor de la no reelección recogen preocupaciones legítimas sobre el patrimonialismo partidista, la inequidad en la contienda y la dificultad real de que el mecanismo opere como un canal ciudadano de control cuando son los partidos quienes filtran las candidaturas. La

tensión, en rigor, no es nueva, sino que es la misma que ha recorrido la historia constitucional mexicana desde 1933.

Lo que sí resulta inédito es la velocidad del ciclo. En menos de una década, el sistema político mexicano experimentó la apertura, la primera aplicación práctica y el cierre de la reelección legislativa. Esa brevedad dificulta extraer conclusiones definitivas sobre sus efectos de largo plazo, pero ofrece una ventana analítica valiosa, la de observar cómo el diseño institucional incompleto —sin primarias transparentes, sin sistemas robustos de información legislativa, con partidos que controlan las postulaciones— condiciona los resultados de cualquier mecanismo de rendición de cuentas, independientemente de si se permite o se prohíbe la reelección. El problema de fondo no era la reelección en sí misma, sino la ausencia de los contrapesos que le habrían dado plena eficacia democrática.

VI. Un futuro incierto.

El recorrido de la reelección legislativa en México —de su prohibición en 1933, a su restablecimiento en 2014, a su nueva proscripción en 2025— no es simplemente la historia de una figura jurídica que va y viene. Es el reflejo de tensiones estructurales que el sistema político mexicano no ha resuelto, es la disputa entre la renovación democrática y la continuidad institucional; entre el control ciudadano sobre los representantes y el control partidista sobre las candidaturas; entre la profesionalización del servicio público y la rotación como mecanismo de equidad.

La evidencia disponible sugiere que once años no fueron suficientes para que la reelección produjera todos los efectos que sus impulsores

esperaban, pero tampoco para que fracasara del todo. Cambió comportamientos, indujo mayor vinculación con el electorado y comenzó a construir carreras legislativas con cierta profundidad técnica. Lo que no cambió fue el andamiaje que la rodeaba: los partidos siguieron siendo los árbitros del proceso, la información sobre el desempeño legislativo siguió siendo escasa y poco accesible, y la cultura de seguimiento ciudadano sobre el Congreso siguió siendo incipiente.

Con la reforma de 2025, México deberá prepararse para administrar, a partir de 2030, un nuevo ciclo de alta rotación legislativa con sus consecuencias conocidas, entre ellas la pérdida de experiencia acumulada, la discontinuidad de las agendas públicas de largo aliento y el debilitamiento del Poder Legislativo frente al Ejecutivo. La discusión que queda abierta es si el nuevo diseño incorporará los mecanismos que la reforma de 2014 no tuvo, tal como un servicio civil de carrera parlamentario robusto, transparencia proactiva del desempeño legislativo, y procesos internos de selección de candidaturas que devuelvan a la ciudadanía el control que, en la práctica, los partidos nunca le cedieron del todo.

Para las instituciones electorales, y en particular para los organismos públicos locales como el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, este nuevo escenario plantea retos interpretativos concretos en materia de adecuación normativa, equidad en la contienda y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía. La historia, como suele ocurrir, no termina con la publicación de un decreto: apenas comienza una nueva etapa de un debate que México tendrá que saldar con mayor profundidad institucional que la que ha demostrado hasta ahora.



Referencias

- Bárcena Juárez, S. A. (2017). Involucramiento legislativo sin reelección: La productividad de los diputados federales en México, 1985-2015. *Política y Gobierno*, 24(1), 45-79.
- Bárcena Juárez, S. A., Báez, A. y Medina Llanos, O. (2022). Representación y reelección legislativa en México: la elección federal de 2021. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 32, 97-118.
- Cámara de Diputados. (2014). Exposición de motivos de la reforma político-electoral. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Casar, M. A., Marván, I. y Puente, K. (2010). La rendición de cuentas y el poder legislativo. En M. Merino, S. López Ayllón y G. Cejudo (coords.), *La estructura de la rendición de cuentas en México* (pp. 331-405). UNAM/CIDE.
- CNN en Español. (2024, 22 de mayo). Tras 80 años de prohibición, vuelve la reelección legislativa a México. ¿Cómo funciona? Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com>
- Garfias, F. (2024). Reelección legislativa y municipal en México: ¿qué nos dice la evidencia? Nexos. Recuperado de <https://redaccion.nexos.com.mx>
- Hibbing, J. R. (1999). Legislative careers: Why and how we study them. *Legislative Studies Quarterly*, 24, 149-171.
- IMCO. (2021). Informe de Congresos Legislativos Estatales 2021. Instituto Mexicano para la Competitividad. Recuperado de <https://imco.org.mx>
- Instituto Nacional Electoral. (2020). Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021. Acuerdo INE/CG635/2020.
- Nacif, B. (1997). La rotación de cargos legislativos y la evolución del sistema de partidos en México. *Política y Gobierno*, 4(1), 115-145.
- Przeworski, A., Stokes, S. C. y Manin, B. (1999). *Democracy, Accountability, and Representation*. Cambridge University Press.
- Tovar, R. (2010). Reelección legislativa. En Varios autores, *El legislador a examen, el debate sobre la reelección en México* (p. 89). FCE/Cámara de Diputados.
- Ugalde, L. C. y Rivera, G. (2014). La reelección en México: antecedentes y retos de la reforma. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 6, 189-210.
- Ugalde, L. C. y Rivera, G. (2019). La reelección y el espejismo de la rendición de cuentas en México. *Política y Gobierno*, 26(1), 104-132.
- Valdés Zurita, L., Espinosa Santiago, O. y Sabrina Riebeling, K. (2023). La reelección legislativa en México: 2021, primera experiencia. *Revista de Estudios Políticos*, 200, 125-162.
- ABC Noticias. (2025, 4 de marzo). Cámara de Diputados aprueba reforma anti reelección y nepotismo; entrará en vigor en 2030. Recuperado de <https://abcnoticias.mx>
- Cámara de Diputados. (2025, 4 de marzo). DOF publica reformas que prohíben reelección consecutiva y nepotismo electoral. Comunicado No. 1783. Recuperado de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación. (2025, 1 de abril). Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. Secretaría de Gobernación.
- Tirant Prime México. (2025, 8 de abril). Reforma Constitucional en materia de no Reelección y Nepotismo Electoral. Recuperado de <https://prime.tirant.com/mx>



Martha Alicia Zuñiga Recio

Coahuilense.
Maestra en Derecho Fiscal.

Enfocando su desarrollo profesional en el sector público, principalmente en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Actualmente servidora pública estatal en el área de impugnaciones del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC) de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

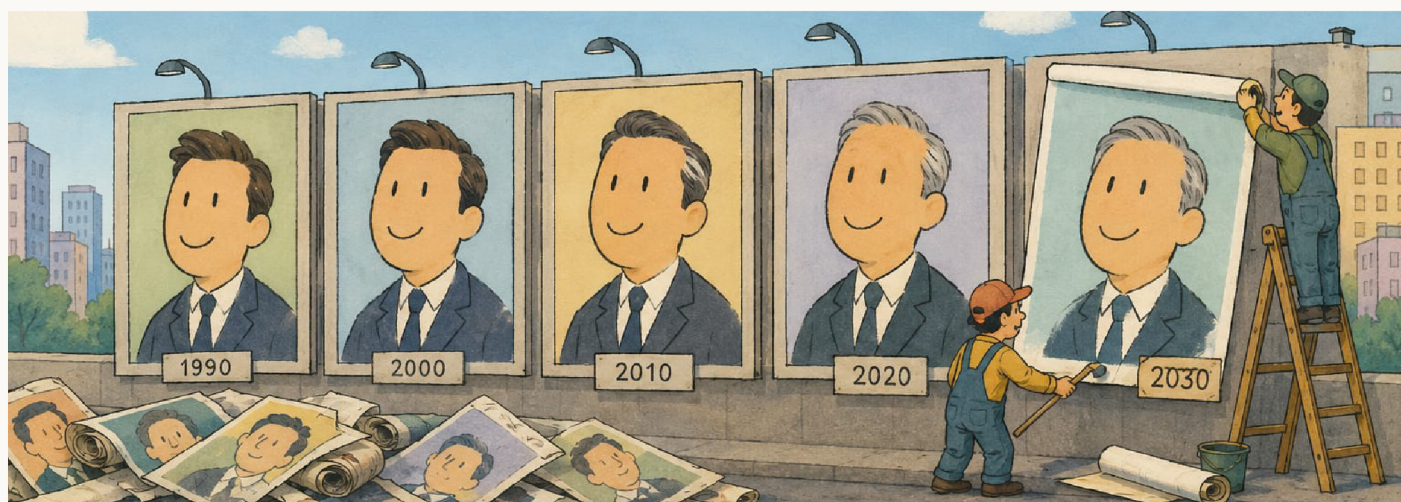
Sobre la reelección legislativa y la rendición de cuentas

Por Martha Alicia Zuñiga Recio

Proyectista del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC)

ABSTRACT

Se analiza de forma crítica la reforma constitucional de abril de 2025 en México, la cual restablece la prohibición de la reelección legislativa consecutiva. El objetivo principal es examinar las causas históricas de esta restricción y contrastar sus ventajas y desventajas frente a la reforma de 2014. El alcance del estudio se delimita a la evolución normativa del principio de “no reelección” en el sistema jurídico mexicano, centrando el análisis en las implicaciones que este retroceso legal tiene para la rendición de cuentas y la profesionalización del Congreso. Mediante una metodología de análisis histórico-jurídico y revisión doctrinal, se evalúa el impacto de la norma. Los resultados sugieren que la prohibición debilita la soberanía ciudadana. Se concluye que la reelección es un mecanismo esencial de control vertical; eliminarla fragmenta el vínculo de responsabilidad entre el legislador y el electorado.





Pensar en “Sufragio efectivo. No reelección”, remonta a ese imponente y colorido mural que se encuentra en el Museo de Historia de la Ciudad de México, realizado por Juan O’Gorman. Esta obra rescata uno de los períodos revolucionarios más importantes del Estado Mexicano, resaltando uno de los ideales base de la lucha por un país libre y democrático, lejos del poder despótico de las abiertas dictaduras, siendo un estandarte perenne en la memoria nacional.

Hilando un poco, en la contemporaneidad, a propósito de las “reformas transformadoras” que tanto abundan y que en muchos casos causan confusión, en abril del 2025, se publicaba en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de no reelección y nepotismo electoral, que reinsertó la prohibición de la reelección para diversos cargos de elección popular, la cual, ya había sido superada con la reforma electoral del 2014.

Esto, constituyó una de esas decisiones legislativas que invitan a la reflexión crítica, incluso posterior a su aprobación y publicación, toda vez que, son determinaciones que hacen de la democracia mexicana una carrera irregular de avances, regresiones y estancamiento, así como, un juego poco favorable para la rendición de cuentas.

¿Cómo se consolidó (nuevamente) la prohibición de no reelección legislativa consecutiva?

Para analizar las causas que dieron origen a la prohibición de reelección en México, resulta necesario enlistar de forma breve los antecedentes históricos sobre dicha restricción constitucional:

- En la Constitución de Apatzingán de 1814, la reelección presidencial no estaba prohibida. (Esquivel y Hernández, 2022, p. 108)
- En el texto de la Constitución de 1824, fue limitada por primera ocasión, al establecerse que sólo podría ejercerse la reelección después de transcurrir cuatro años de haber cesado sus funciones. (pp. 108-109)
- Dentro de la Constitución de 1857, volvería a eliminarse la restricción del texto constitucional. (p. 109)
- Durante el último periodo presidencial de Benito Juárez García, en 1871, Porfirio Díaz lanzó el “Plan de La Noria” en el estado de Oaxaca, documento en el que externaba

su postura contra la reelección indefinida. En 1875 proclamó el “Plan de Tuxtepec”, mediante el cual se opuso con éxito a la reelección presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada, sin embargo, a pesar de su credo antirreeleccionista, al llegar al poder se mantuvo en él durante más de treinta años tras reformar la Constitución, permitiendo la permanencia legal en la titularidad del Ejecutivo federal y local. (p.109)

- Por lo anterior, Francisco I. Madero inició una campaña bajo el lema “Sufragio efectivo. No reelección”, con el que abanderó las elecciones de 1910 y que vio su materialización en la promulgación de la ley electoral publicada el 7 de noviembre de 1911 en el Diario Oficial de la Federación, que representó avances sustanciales en la materia, tales como el reconocimiento a los partidos políticos. (p.109)

- Venustiano Carranza refrendaría la no reelección, que sería recogida por la Constitución de 1917, donde se prohibiría. (p.110)

- Por un periodo corto en 1926, resurgió la reelección con el objetivo de que Álvaro Obregón ocupara nuevamente la presidencia, quien ya había ocupado el cargo entre 1920 y 1924. (p.110)

- La figura de la reelección inmediata fue abolida en 1933 para el ámbito ejecutivo, incluyendo a los ayuntamientos, y se restringió en el ámbito legislativo. (p.110)

- En lo concerniente al ámbito municipal, en ninguna de las Constituciones enunciadas se establecía algún tipo de disposición en materia de reelección, hasta la prohibición de 1933. Tampoco señalaban la duración del mandato de ediles, lo que otorgaba esta facultad a los congresos estatales. (p.110)

- La reforma publicada en el Diario Ofi-

cial de la Federación el 10 de febrero de 2014 permitió la reelección de las personas senadoras por un periodo adicional al que fueron electos; mientras que para las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos, con la condición de que fueran postuladas por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiesen postulado, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (Aguirre, 2024, p. 2); esto, siendo extensivo a las legislaturas locales, así como, que las constituciones de las entidades federativas permitieran la reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos sólo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo no excediera de los tres años (Espinosa et al, 2019, p. 51). Todo, aplicable a partir de los procesos electorales del 2018.

- Finalmente, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- Con esto, se eliminó la posibilidad de optar por la reelección inmediata de los titulares en el Congreso de la Unión y legislaturas locales; prohibiciones aplicables a partir de los procesos electorales, tanto locales como federales, a celebrarse en 2030, abriendo la puerta a que estas prácticas continúen durante el proceso electoral intermedio. (Cruz, 2025)

Como puede observarse, la prohibición de la no reelección consecutiva surge a partir de la problemática de reelección en el Poder Ejecutivo, por lo que, la extensión de la prohibición a las figuras del Poder Legislativo puede considerarse excesiva y poco idónea, tomando en cuenta que, no existen antecedentes relevan-

tes que dieran origen a tal prohibición, y que la reforma electoral del 2014 en este tópico siempre consideró restricciones o “candados” para la reelección legislativa. Ya lo dice Román González (s.f.):

Al analizar las razones históricas que se encuentran detrás de las prohibiciones constitucionales de reelección, se advierten dos cosas: la primera, que la única prohibición que tiene argumentos propios es la relativa a la del Presidente de la República y que las prohibiciones correspondientes a otros cargos electivos son una mera repetición y adaptación de aquellos. (p. 32)

Partiendo de la idea planteada, corresponde enunciar algunas de las ventajas y desventajas de la reelección legislativa inmediata, para continuar con la reflexión.

Ventajas de la reelección legislativa consecutiva

Aguirre (2024), resume a bien las ventajas de la reelección legislativa:

Profesionalización de la carrera legislativa
Estabilidad política

Fomento de la responsabilidad legislativa, dando lugar a eficiencia parlamentaria

Mejor contacto y nexos entre representante político y electorado

Gestión de proyectos a mediano y largo plazo

Mejor comunicación interpartidaria e intrapartidaria

Mecanismo de rendición de cuentas para los legisladores, ya que, la ciudadanía tendrá la posibilidad de premiar o castigar a su legislador mediante su voto, generando en los representantes, incentivos para ejercer de mejor manera sus funciones



Rendición de cuentas electoral

Abocándose genéricamente en la última ventaja enunciada, de acuerdo con Galán (2018), el concepto de rendición de cuentas incluye la obligación de los políticos y funcionarios de informar de sus decisiones y de justificarlas públicamente; así como, la posibilidad de sancionar a los políticos y funcionarios cuando violenten sus deberes públicos. (p. 94)

Aunado a lo dicho, de forma más específica, para construir un verdadero control y responsabilidad de los representantes, puede estu-

diarse la rendición de cuentas en sus vertientes horizontal y vertical. La primera, se inclina sobre la responsabilidad jurídica de los servidores públicos; mientras que la segunda, en su vertiente electoral, busca responsabilizar políticamente a los funcionarios, y en su caso, sancionarlos con su remoción del cargo por medio de las elecciones. (p. 96)

En ese sentido, sobre la vertiente vertical, la rendición de cuentas electoral ocurre cuando: 1) los votantes deciden renovar la confianza en los representantes si estos obran de acuerdo con los mejores intereses; 2) el gobierno adopta las medidas necesarias para su reelección; o 3) cuando son castigados por los electores, al no volver a votar por ellos. (p. 97)

Román González, abonando a lo precedente expresa:

La reelección incentiva la existencia de un vínculo más estrecho entre el funcionario electo y el electorado, pues aquél sabe de antemano que al cabo de 3 o 4 años podrá someterse al referéndum de las urnas, por lo que previsiblemente buscará una mayor cercanía con su electorado y mostrará una mayor preocupación por atender sus demandas –si es que quiere ganar–. Con lo cual, además, puede emancipar un poco a los políticos de las dirigencias de sus partidos, pues el contar con el respaldo popular suficiente para lograr una reelección le otorga a la persona un enorme capital político que el partido necesita. (pp. 41-42)

Desventajas de la reelección legislativa consecutiva

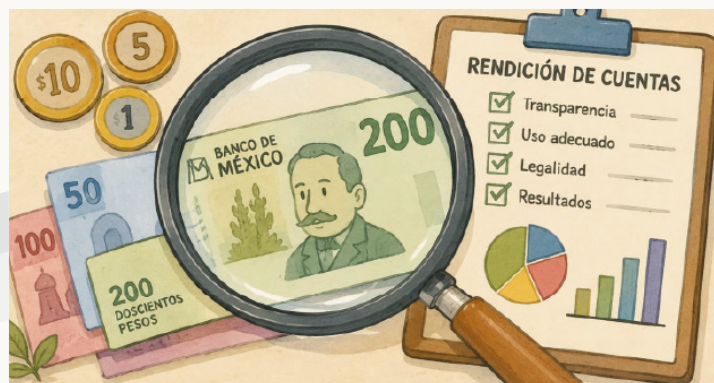
Continúa Aguirre (2024), esbozando algunas opiniones contrarias a la reelección:

Que las personas candidatas que busquen repetir como legisladores no rindan cuentas o no busquen la cercanía con su electorado

La disciplina ante un partido político en ocasiones puede impedir que la persona legisladora pueda ser reelecta pese a la aprobación que tenga frente a la ciudadanía, debido a que el desenvolvimiento de las carreras de los legisladores es controlado por los grupos políticos, acentuando la concentración del poder y el patrimonialismo partidista

La competencia de una persona legisladora con cargo puede generar desigualdad de condiciones en la participación frente a las candidaturas ciudadanas contra las que compite

Favorece la perpetuación en el poder de líderes que ya han tenido oportunidad de ejercer sus cargos, limitando la posibilidad de participación de nuevos actores políticos y obstaculizando la renovación de ideas y propuestas



Crítica a la reforma constitucional en materia de no reelección y nepotismo electoral

Al concatenar las ideas contrarias al tema que se analiza y la iniciativa que desembocó en la reforma constitucional de abril de 2025, grosso modo, pueden resaltarse los siguientes puntos, toda vez que, aquéllas están contenidas en ésta:

Se explica que el principio de no reelección ha sido esencial en la lucha por frenar la concentración de poder y la perpetuación de la toma de decisiones en manos de una élite política, enfatizando un triunfo de la lucha antirreeleccionista.

Se considera que la reforma electoral del 2014 que permitió la reelección consecutiva para ciertos cargos públicos es equivalente a una regresión en la lucha en mención.

La reelección consecutiva, distorsiona el principio de representación política, permitiendo que ciertas élites se perpetúen en el poder y mantengan el control de cargos públicos estratégicos para avanzar sus propios intereses.

No se fomenta la rendición de cuentas, sino que la reelección se convierte en una herramienta de ciertos grupos de poder para negociar y monopolizar la toma de decisiones, sin tomar en cuenta al electorado, por lo que se fragmenta sustancialmente el principio de representación política.

La posibilidad de reelección tiene implicaciones directas sobre la igualdad y equidad en los procesos electorales, ya que, aquellas personas que ostentan un cargo público y buscan la reelección inmediata, tienen ventajas considerables en los comicios, frente a las personas

que buscan ocupar el cargo por primera vez, propiciando asimetrías que disminuyen los procesos democráticos.

La garantía de la representación continua y transparente de todos los sectores de la sociedad demanda la renovación periódica de cargos de elección popular con distintas voces, perspectivas e ideologías; permitiendo el surgimiento y formación de nuevos líderes.

El pueblo contará con mayores propuestas que evitarán el monopolio de ciertos grupos para imponer candidatos.

La reelección de personas juzgadoras no queda prohibida con la iniciativa, ya que, la elección popular de estos cargos tiene principios, reglas y procedimientos distintos, toda vez que, se fomenta la profesionalización, la rendición de cuentas y a cercanía con la ciudadanía.

Al comentar lo que antecede, se observa, nuevamente la cuestión de concentración de poder. La iniciativa presentada, parte de una idea sobre la fragmentación de la lucha antirreeleccionista cuando en el 2014 se aprobó la reforma que permitía la reelección inmediata de ciertos cargos de elección popular, ya que, al permitirse, se centraba el poder y la perpetuación de élites políticas.

Aunado a lo anterior, se desarticulan las ventajas mencionadas en el apartado correspondiente del presente, sobre profesionalización, cercanía con el electorado y rendición de cuentas, haciendo hincapié en que tal reforma no tuvo resultados positivos, salvo la distorsión de las posibles ventajas, por los monopolios políticos. Aquí, también se resalta que, estas ventajas únicamente tendrían aplicación práctica en las elecciones de personas juzgadoras, tema que merece un debate por separado, aunque para efectos del presente, se deja una interrogante: ¿es dable siquiera mezclar el estudio de la legitimidad de personas legisladoras y la le-



gitimidad de personas juzgadoras únicamente porque estos actores conviven en escenarios electivos? Se deja a cuenta.

Continuando, algo que llama la atención entre las ideas expresadas es que, el permitir la reelección inmediata de personas que ya ocupan un cargo legislativo implicaría desigualdad en la contienda, pues las posibles candidaturas (prejuzgadas como liderazgos enérgicos y creativos) estarían desfavorecidas frente a los que buscan una reelección en el cargo. Incluso, se plantea la limitación del electorado para tener mayores propuestas y perfiles bajo los cuales ejercer su voto libre e informado.

Aquí, cabe cuestionarse en dónde queda la consecución de la agenda legislativa, la profesionalización de la carrera legislativa y aún más importante, la soberanía del pueblo que premia o castiga la gestión a través de la elección libre de representantes, teniendo como base la rendición de cuentas. Incluso si son candidaturas nuevas e independientes, la ciudadanía elige y vota de acuerdo con múltiples factores.

No solo se necesitan candidatos y diversidad de perfiles, sino candidaturas idóneas para representar al pueblo, máxime si ya han presentado resultados favorables. La iniciativa argumenta que con posterioridad puedan ejercer nuevamente el cargo, empero, precisamente esto puede fragmentar la cohesión y resultados alcanzados durante una gestión.

Ahora bien, también es dable comentar la otra cara de la moneda, puesto que, la prohibición de la no reelección no es equivalente a que “distintas voces, perspectivas e ideologías tengan la oportunidad de participar en la vida pública” tal como lo asegura la iniciativa de reforma, esto, derivado de que en el país tenemos un sistema democrático mixto y donde los partidos políticos poseen un peso determinante al momento de elegir candidaturas por

el principio de mayoría. Quizás, el candidato sea protagonista por sobre el partido político al que pertenece, pero difícilmente la dupla candidato-partido puede separarse al elegir bajo el principio de representación proporcional, por ejemplo. Aún así, el respaldo popular, combinado con el apoyo del partido o coalición, es lo que determina una candidatura y posible triunfo.

La base de la reforma, si se piensa entre líneas, equivale a decir que, pueden existir costos de poder, pero no todos los costos de poder, idea que se deja en el tintero. Con relación a esto, Dworak (2011), dice algo que empata con esta idea: “la gran mayoría de los argumentos contra la reelección inmediata de los legisladores no tienen un sustento real, toda vez que fueron concebidos para proteger los intereses de unas cuantas cúpulas partidistas en lugar de basarse en un diagnóstico asertivo” (p. 25).

Las élites políticas y los poderosos siempre han existido y seguirán existiendo en México, no importa que se permita o se prohíba la reelección legislativa inmediata. Un día, un grupo gobierna y se convierte en todo aquello que

decía no ser y, entonces, ocurre un proceso cíclico de triunfos y caídas, empero, el pueblo bueno y sabio debe estar preparado. Vuelve a intervenir Dworak, diciendo que, “la posibilidad de la reelección no garantiza de manera automática el triunfo electoral” (p. 31) y aquí también se expresa que, la prohibición de la reelección consecutiva no es equivalente a transparencia y rendición de cuentas, ni tampoco el acceder a todas las “bondades” que plantea la reforma.

Tampoco debe olvidarse que, si se parte de la idea de prohibición, entonces se desconfiaba en la decisión de la ciudadanía, toda vez que, la posibilidad debería existir potestativamente para las personas legisladoras y ser precisamente el electorado quien decida en definitiva si se continúa y extiende la gestión o, por el contrario, se procede a un cambio. La reelección no implica el voraz acaparamiento de cúpulas de poder de facto. Debe existir un equilibrio entre el apoyo de aquellos que pueden impulsar una carrera legislativa, pero, a su vez, el apoyo ciudadano que, finalmente, es el que importa en una verdadera democracia.

Cerrando estas breves ideas y cavilaciones, se enfatiza nuevamente a la rendición de cuentas como pilar de la reelección legislativa, “[la cual] no es una cuestión de buena voluntad sino de coerción institucional: los representantes serán responsables sí y sólo sí los votantes tenemos la capacidad de condicionar su futuro político en el cargo premiando o castigando su desempeño” (Dworak, 2011, p. 50).

La trayectoria histórica de la reelección en México revela una tensión constante entre el ideal democrático de renovación y la necesidad funcional de estabilidad y profesionalización en el servicio público, siendo caso relevante el de legisladoras y legisladores.



Históricamente, la prohibición de la reelección en México nació como una respuesta necesaria al poder despótico y las dictaduras en el Poder Ejecutivo. Sin embargo, trasladar mecánicamente esta prohibición al ámbito legislativo resulta excesivo, ya que ignora las funciones de fiscalización y representación que requieren de una carrera parlamentaria sólida para ser efectivas.

La reelección inmediata no es un privilegio para la persona política, sino un mecanismo de control para la ciudadanía. Al eliminarla, se fragmenta el vínculo de responsabilidad (rendición de cuentas vertical), privando al electorado de su capacidad para premiar resultados positivos o castigar gestiones deficientes a través del voto directo.

La prohibición fomenta que la lealtad del legislador se desplace del ciudadano hacia las cúpulas partidistas, quienes mantienen el control sobre las candidaturas y las carreras políticas. Esto impide la profesionalización legislativa y dificulta el seguimiento de proyectos a largo plazo que benefician a la sociedad.

Si bien la reforma de 2025 argumenta que la no reelección garantiza la equidad y la aparición de nuevas voces, la realidad del sistema mixto mexicano sugiere que los cotos de poder y las élites políticas persisten independientemente de esta prohibición. La renovación periódica de nombres no garantiza, por sí misma, una renovación de ideas o una mayor transparencia.

La verdadera democracia no debería temer a la permanencia de sus representantes si ésta es decidida de forma libre e informada por el pueblo. Limitar la reelección legislativa bajo el estandarte del antirreeleccionismo histórico parece más una estrategia para proteger intereses grupales que un diagnóstico asertivo de las necesidades de la representación moderna. En última instancia, la soberanía reside en la capacidad de la ciudadanía para decidir el futuro político de sus representantes; cualquier restricción a esta facultad debilita la esencia de la rendición de cuentas institucional.

- Aguilar, A. (2026, 26 de marzo). Iniciaré en junio revisión del "Plan B" en el Congreso de Coahuila: Luz Elena Morales. México: El Heraldo de Saltillo. Bibliografía
- Aguirre Quezada, J. P. (2024, octubre). Reección de legisladores a debate. *Mirada Legislativa*, (249). http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6322/ML_249_Reelecci%C3%B3n%20de%20legisladores%20a%20debate.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruz Balbuena, R. L. (2025, 8 de abril). Reforma Constitucional en materia de no Reección y Nepotismo Electoral. *Tirant Prime*. <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-no-reeleccion-y-nepotismo-electoral/>
- Dworak Camargo, F. (2011). ¿Por qué es importante que nuestros legisladores y autoridades municipales rindan cuentas? En Dworak Camargo, F. y Ramírez Flores, M. L. (Eds.), ¿Por qué es importante que nuestros legisladores y autoridades municipales rindan cuentas? (pp. 9-57). Fundación Friedrich Naumann para la Libertad. <https://pdfs.semanticscholar.org/85b7/f47035f40715ccedc5759f51ec2c7e339d7d.pdf>
- Espinosa Santiago, O. et al. (2019). Dimensiones y consecuencias de la reelección consecutiva. *Apuntes Electorales*, 18(60), 39–62. <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/713>
- Esquivel Alonso, Y., & Hernández Leal, F. (2023). La reelección local. Análisis jurisprudencial del caso Coahuila. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(49), 104–131. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.49.18580>
- Galán Martínez, Rodrigo Edmundo. (2019). La reelección y el espejismo de la rendición de cuentas en México. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(11), 91-115. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362019000100104
- Román González, R. (s. f.). Sí reelección: rendición de cuentas y autogobierno. https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/certamen_ensayo/onceavo/EduardoRoman.pdf
- Sheinbaum Pardo, C. (2025, 5 de febrero). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. [Iniciativa]. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gacea/66/1/2025-02-11-1/assets/documentos/Iniciativa_Ejecutivo_No_reeleccion.pdf

La representación política y la legitimidad democrática en los congresos locales:

retos y oportunidades en el contexto mexicano

Por **Patricia Guadalupe González Mijares**

Consejera Electora del Instituto Electoral de Coahuila



Patricia Guadalupe González Mijares

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en donde preside la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Innovación e Informática.

Es Licenciada en Derecho y tiene estudios en Contaduría Pública y Finanzas. Cuenta con una Maestría en Alta Dirección e Inteligencia Estratégica y una Maestría en Administración y Políticas Públicas.

Desde hace 13 años es Profesora en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en donde ha impartido las asignaturas de Derecho Electoral, Cultura de la Legalidad, Sociología Jurídica y el Taller de Argumentación.

Participa en diversas asociaciones civiles impulsoras de la igualdad y la construcción de la ciudadanía y ha realizado diversas publicaciones en revistas especializadas y en obras colectivas.

Fue Consejera Nacional de la Asociación de Scouts de México, en donde

se desempeñó a su vez como la Pro-Secretaria del país. Desde 2017 pertenece al equipo de Formadores a nivel nacional.

Por su liderazgo internacional en el proyecto educativo y la política juvenil de la Fundación Mundial del Movimiento Scout, fue galardonada por el Rey Carlos XVI Gustavo de Suecia con la distinción “B.P. Fellow”.



RESUMEN

El presente artículo analiza la relación entre representación política y legitimidad democrática en los congresos locales de México, con énfasis en los factores que inciden en la percepción ciudadana sobre su funcionamiento. A partir de un enfoque analítico y descriptivo, se examinan problemáticas como el abstencionismo, la desconfianza institucional, las distorsiones en la representación y la débil vinculación entre representantes y ciudadanía. Asimismo, se identifican áreas de oportunidad orientadas a fortalecer la legitimidad democrática mediante estrategias de participación ciudadana, mejora en la calidad de la representación, transparencia institucional y fortalecimiento de la confianza en las instituciones. Se concluye que la legitimidad no depende únicamente del origen electoral, sino de la capacidad de los congresos locales para responder de manera efectiva a las demandas sociales y reflejar la pluralidad de la ciudadanía.

Palabras clave: legitimidad democrática, representación política, congresos locales, participación ciudadana, sistema electoral.

En la democracia contemporánea, la legitimidad de las instituciones públicas no deriva exclusivamente de su origen electoral, sino también de su desempeño, su capacidad efectiva de representación y la percepción ciudadana sobre su actuación. En este contexto, los congresos locales ocupan un lugar central dentro del sistema político, al ser los órganos encargados tanto de la creación normativa como de la articulación de la representación política directa en las entidades federativas.

Sin embargo, en México, diversos análisis han

señalado la existencia de una crisis de legitimidad en las instituciones democráticas, la cual se manifiesta en bajos niveles de confianza ciudadana, altos índices de abstencionismo y cuestionamientos persistentes sobre la representatividad de los órganos legislativos (Latinobarómetro, 2023). Este fenómeno adquiere particular relevancia en el ámbito local, donde la proximidad entre ciudadanía y representantes debería traducirse, en teoría, en mayores niveles de confianza, interacción y rendición de cuentas.

Representación política y legitimidad democrática

La legitimidad democrática puede entenderse como la aceptación social de las instituciones políticas y de las decisiones que estas adoptan. Desde un enfoque sistémico, la legitimidad se construye a partir del apoyo difuso hacia el sistema político, el cual está condicionado por la eficacia institucional, la percepción de justicia en los procesos políticos y la capacidad de respuesta de las autoridades frente a las demandas sociales (Easton, 1965).

En este sentido, la representación política constituye un elemento esencial para la construcción de la legitimidad. Un sistema representativo será considerado legítimo en la medida en que logre reflejar de manera efectiva la diversidad social, política y cultural de la ciudadanía, así como canalizar sus demandas hacia decisiones públicas concretas (Sartori, 1994).

En el caso de los congresos locales en México, la representación se articula a través de sistemas mixtos que combinan el principio de mayoría relativa con mecanismos de representación proporcional. Este diseño institucional busca equilibrar la gobernabilidad con la pluralidad política; sin embargo, en la práctica, puede generar distorsiones que afectan la percepción de legitimidad. Entre estas destacan los fenómenos de sobrerrepresentación y subrepresentación, los cuales pueden derivar en configuraciones legislativas que no reflejan de manera fiel la distribución del voto ciudadano (Nohlen, 2004).



Retos de la legitimidad democrática en el ámbito local

Abstencionismo y participación ciudadana

Uno de los principales desafíos para la legitimidad democrática en los congresos locales es el abstencionismo. En términos generales, las elecciones locales en México registran niveles de participación inferiores a los de los procesos federales, lo cual debilita la base de legitimidad de los representantes electos (Instituto Nacional Electoral, 2023).

Este fenómeno no solo reduce la representatividad de los órganos legislativos, sino que también evidencia una desconexión estructural entre la ciudadanía y las instituciones políticas. Dicha desconexión puede explicarse por factores como la percepción de irrelevancia de las elecciones locales, la falta de información sobre las funciones del poder legislativo y la limitada visibilidad del trabajo parlamentario.



Desconfianza institucional

La desconfianza en las instituciones legislativas constituye otro de los principales obstáculos para la consolidación de la legitimidad democrática. Esta desconfianza se encuentra asociada a factores estructurales como la percepción de corrupción, la falta de resultados tangibles en la actividad legislativa y la idea de que los congresos responden prioritariamente a intereses partidistas antes que a las demandas ciudadanas (Transparencia Mexicana, 2022).

Asimismo, la baja profesionalización legislativa y la limitada rendición de cuentas contribuyen a reforzar esta percepción, generando un círculo vicioso en el que la desconfianza inhibe la participación, y la baja participación, a su vez, debilita la legitimidad institucional.

Distorsiones en la representación

Si bien el sistema electoral mixto busca garantizar la pluralidad política, en la práctica puede generar efectos no deseados. La asignación de diputaciones por representación proporcional ha sido objeto de debate cuando produce mayorías legislativas que no corresponden con el porcentaje de votación obtenido por las fuerzas políticas.

Estas distorsiones pueden afectar la percepción de equidad en la contienda electoral y, en consecuencia, la legitimidad de los órganos legislativos, al generar la impresión de que la voluntad popular no se traduce de manera fiel en la integración del congreso (Nohlen, 2004).



Débil vinculación entre representantes y ciudadanía

A pesar de la cercanía geográfica que caracteriza al ámbito local, la relación entre representantes y representados suele ser limitada. En muchos casos, la interacción se reduce a los períodos electorales, sin que exista un vínculo permanente que permita canalizar demandas, evaluar el desempeño legislativo o fortalecer la rendición de cuentas.

Esta débil vinculación contribuye a la percepción de lejanía institucional y refuerza la idea de que los congresos locales operan de manera aislada respecto a la ciudadanía, lo cual debilita el componente sustantivo de la representación democrática (Przeworski, 2010).

Oportunidades para fortalecer la legitimidad democrática

Fomento de la participación ciudadana
El fortalecimiento de la participación ciudadana requiere el diseño de estrategias permanentes de educación cívica que permitan a la población comprender la relevancia del poder legislativo en la vida pública. Asimismo, el uso de herramientas digitales puede contribuir a generar mecanismos más accesibles de interacción entre ciudadanía e instituciones, ampliando los canales de participación más allá de los procesos electorales.

Mejora en la calidad de la representación

La calidad de la representación puede fortalecerse mediante la revisión de los mecanismos de asignación proporcional, con el objetivo de reducir distorsiones y garantizar una correspondencia más precisa entre votos y escaños (Nohlen, 2004). De igual forma, resulta fundamental impulsar esquemas de evaluación del desempeño legislativo y fortalecer los meca-

nismos de rendición de cuentas, a fin de mejorar la percepción ciudadana sobre la eficacia del congreso.

Transparencia y comunicación institucional

La legitimidad democrática también depende de la capacidad de las instituciones para comunicar de manera clara y accesible sus decisiones. En este sentido, la difusión oportuna de la actividad legislativa, el acceso abierto a la información y el uso de estrategias de comunicación directa con la ciudadanía pueden contribuir a reducir la brecha entre representantes y representados.

Fortalecimiento de la confianza institucional

El fortalecimiento de la confianza en los congresos locales requiere garantizar procesos

electorales confiables, así como combatir la desinformación que afecta la percepción pública de las instituciones. En este ámbito, la coordinación entre autoridades electorales, instituciones públicas y sociedad civil resulta fundamental para consolidar entornos de confianza y participación (O'Donnell, 1994).



CONCLUSIONES

La legitimidad democrática en los congresos locales debe comprenderse, más que como un atributo dado, como una construcción dinámica, inacabada y permanentemente sujeta a evaluación pública. No basta con su origen en elecciones libres y periódicas; su consolidación exige coherencia entre la representación formal y la representación sustantiva, entre la norma jurídica y la práctica política, y entre la expectativa ciudadana y la respuesta institucional.

En el contexto mexicano, y particularmente en Coahuila, los avances en materia electoral han sido significativos. La consolidación de autoridades electorales confiables, el perfeccionamiento de los procedimientos comiciales y la incorporación de mecanismos como la paridad de género y las acciones afirmativas han ampliado las condiciones de acceso al poder político. Sin embargo, estos logros, aunque indispensables, no son suficientes por sí mismos para garantizar una legitimidad robusta si no se traducen en una efectiva capacidad de representación, deliberación y toma de decisiones orientadas al interés público.

Persisten, en este sentido, desafíos estructurales que inciden directamente en la calidad de la democracia subnacional: la persistente brecha entre representantes y representados, los niveles variables de confianza en las instituciones legislativas, así como la limitada incidencia de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones más allá del momento electoral. Estos elementos obligan a repensar

no solo el diseño institucional, sino también las prácticas políticas y la cultura democrática que les da sustento.

Fortalecer la legitimidad democrática implica, por tanto, asumir un enfoque integral. Por un lado, resulta necesario continuar perfeccionando los sistemas electorales, asegurando condiciones de equidad en la competencia, transparencia en los procesos y efectividad en la representación de la pluralidad social. Por otro, es imprescindible impulsar mecanismos de rendición de cuentas más exigentes, esquemas de parlamento abierto, y canales de participación ciudadana que trasciendan lo consultivo para incidir de manera real en la agenda legislativa.

En este horizonte, la representación política debe evolucionar hacia un modelo más cercano, accesible y responsivo. No se trata únicamente de ocupar espacios de poder, sino de ejercerlos con responsabilidad pública, ética institucional y compromiso con los principios democráticos. La legitimidad, en consecuencia, se construye cotidianamente a partir de decisiones legislativas informadas, incluyentes y transparentes, capaces de generar resultados tangibles en la vida de las personas.

Las oportunidades que se presentan son igualmente relevantes. La innovación institucional, el uso estratégico de tecnologías digitales para la participación ciudadana, y el fortalecimiento de los órganos electorales como garantes de legalidad y equidad, permiten vislumbrar un escenario en el que la democracia local no solo sea procedimentalmente válida, sino sustantivamente significativa. Desde lo local puede y debe gestarse una nueva etapa de consolidación democrática que irradie hacia el ámbito nacional.

En suma, el reto de los congresos locales en México, consiste en cerrar la brecha entre legalidad y legitimidad, entre representación formal y representación efectiva. Solo mediante una ciudadanía activa, instituciones abiertas y actores políticos comprometidos con el interés público será posible fortalecer la confianza social y consolidar una democracia más incluyente, participativa y genuinamente representativa. La legitimidad democrática no es un punto de llegada, sino un proceso continuo que exige voluntad política, innovación institucional y una convicción firme de que la representación debe traducirse, en todo momento, en resultados que dignifiquen la vida pública.

mujeres y hombres que se postulan a una diputación” (Instituto Electoral de Coahuila, 2025, p.3).

Referencias

- Easton, David. (1965). *A systems analysis of political life*. Wiley.
- Instituto Nacional Electoral. (2023). *Estadísticas de participación ciudadana en elecciones locales 2023*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx>
- Latinobarómetro. (2023). *Informe 2023*. Corporación Latinobarómetro. <https://www.latinobarometro.org>
- Nohlen, Dieter. (2004). *Sistemas electorales y partidos políticos* (3.ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- O'Donnell, Guillermo. (1994). Delegative democracy. *Journal of Democracy*, 5(1), 55–69. <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010>
- Przeworski, Adam. (2010). *Democracy and the limits of self-government*. Cambridge University Press.
- Sartori, Giovanni. (1994). *Ingeniería constitucional comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. Fondo de Cultura Económica.
- Transparencia Mexicana. (2022). *Índice de percepción de la corrupción y confianza institucional en México*. Transparencia Mexicana. <https://www.tm.org.mx>

Paridad, acciones afirmativas y grupos en situación de vulnerabilidad en Coahuila: hacia una representación legislativa materialmente incluyente

Por Clara Patricia Mújica Valdez

*Magistrada en funciones del Tribunal Electoral
del estado de Coahuila
y Presidenta de la Comisión de Jurisprudencia.*



Clara Patricia Mújica Valdez

Licenciada en Derecho; especialista en Derechos Políticos con perspectiva internacional y comparada; recientemente, concluyó el plan de estudios académicos de la Maestría en Derecho Constitucional con orientación en Derecho Electoral.

Lugar de trabajo y puesto: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; Magistrada en funciones y Presidenta de la Comisión de Jurisprudencia.

Experiencia jurisdiccional en materias civil, mercantil y electoral; fue asesora de consejería en el Instituto Electoral de Coahuila y Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.

ABSTRACT

Este trabajo analiza el marco jurídico-electoral de Coahuila en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad, con especial atención a su impacto en la integración del Congreso local.

A partir de un análisis normativo y sistemático de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral del Estado, se examinan las reglas de postulación paritaria, competitividad, transversalidad, autoadscripción y restricciones de elegibilidad vinculadas con violencia de género y obligaciones alimentarias.

El presente estudio sostiene que el modelo coahuilense supera una visión meramente formal de igualdad y avanza hacia una representación sustantivamente incluyente.

Palabras Claves

paridad de género, acciones afirmativas, representación política, grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad sustantiva, derecho electoral.

Introducción.

La democracia constitucional no se agota en la celebración periódica de elecciones ni en la posibilidad abstracta de votar y ser votado; en sociedades marcadas por desigualdades históricas, la representación política solo es legítima

cuando el acceso a los cargos públicos se desarrolla en condiciones reales de igualdad, conforme a los principios de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esa lógica, el derecho electoral contemporáneo ha dejado de concebir la neutralidad formal como criterio suficiente y ha incorporado mecanismos correctivos orientados a remover barreras estructurales que afectan, de manera diferenciada, a mujeres y a grupos tradicionalmente excluidos del espacio público.

En ese sentido, el diseño normativo electoral local no es neutro, sino que constituye la traducción normativa de dichos mandatos constitucionales, en particular, del derecho de la ciudadanía a votar y ser votada en condiciones de igualdad, reconocido en el artículo 27 del propio ordenamiento.

En Coahuila, esa transformación es visible en el diseño normativo del Código Electoral vigente, pues la legislación local no solo reconoce la paridad como deber de postulación, sino también como parámetro de integración del órgano legislativo; asimismo, incorpora acciones afirmativas dirigidas a favorecer la participación política de personas indígenas

y afroamericanas, personas con discapacidad, personas que se autoadscriben como LGBT-TTIQ+, personas adultas mayores y personas jóvenes; con ello, el ordenamiento local adopta una comprensión más compleja y material del principio democrático.

Este trabajo tiene por objeto examinar, desde una perspectiva técnico-jurídica pero accesible a la ciudadanía, cómo la normativa electoral de Coahuila articula la paridad, las acciones afirmativas y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad como condiciones de una representación legislativa auténticamente incluyente.

La hipótesis que se sostiene es que el modelo local, particularmente a partir de sus reformas más recientes, ya no se limita a promover igualdad de oportunidades en abstracto, sino que impone obligaciones concretas a partidos y autoridades para alcanzar una integración legislativa más fiel a la pluralidad social del Estado.



II. La paridad como regla de acceso y de integración.

El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, parte de una premisa inequívoca, consistente en precisar que la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos de elección popular constituye un derecho de la ciudadanía y, correlativamente, una obligación de los partidos políticos, quienes deben garantizar la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 6); en ese sentido, la paridad deja de ser una opción política y se configura como un deber jurídicamente exigible.

En lo relativo a diputaciones de mayoría relativa, el artículo 16 establece que los partidos deben registrar candidaturas observando el principio de paridad de género y postular de forma igualitaria a mujeres y hombres en, cuando menos, la mitad de los distritos, en esa misma disposición se prevé una regla de suplencia que fortalece la finalidad protectora del diseño normativo, relativa a que, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplencia deberá corresponder al mismo género (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 16).

El rasgo más significativo del modelo coahuilense consiste en que la paridad no se agota en el momento del registro; al respecto, el propio artículo 16 prevé que, si al momento de integrar el Congreso las mujeres se encuentran subrepresentadas, la autoridad electoral debe realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad, esta previsión transforma la paridad de una simple regla de entrada a una auténtica regla de resultado institucional, lo cual es acorde con el principio de paridad en la integración de los órganos de representación previsto en el artículo 33 de la Constitución local.



En términos democráticos, ello implica reconocer que no basta con postular paritariamente si la integración final del órgano reproduce un patrón histórico de exclusión femenina.

Esa lógica se refuerza en el artículo 17, que exige que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios sean al menos cincuenta por ciento para el género femenino; además, la norma incorpora los criterios de competitividad y transversalidad, al ordenar que el Instituto Electoral de Coahuila divida los distritos en bloques de alta y baja competitividad conforme a la votación previa de cada partido, para impedir que las mujeres sean concentradas únicamente en distritos con escasa viabilidad electoral (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 17).

De ese modo, la ley combate una forma frecuente de simulación, es decir, cumplir numéricamente con la paridad y no reservar a los hombres las candidaturas con mayores probabilidades de triunfo.

III. Acciones afirmativas y representación de grupos en situación de vulnerabilidad.

La reforma más significativa en materia de inclusión se encuentra en el artículo 16 Bis del Código Electoral, esta disposición establece que los partidos políticos deben garantizar la participación de personas en condición de vulnerabilidad mediante la postulación de una fórmula en al menos un distrito de mayoría relativa y otra fórmula dentro de los tres primeros lugares de cualquiera de las listas de representación proporcional (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 16 Bis), la ubicación en lugares competitivos revela que no se trata de una medida meramente simbólica, sino de una acción afirmativa encaminada a generar posibilidades reales de acceso al cargo.

La norma precisa, además, los grupos respecto de los cuales deben procurarse esas postulaciones: pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, personas que se autoadscriban como LGBTTTIQ+, personas adultas mayores y personas jóvenes. También dispone que quienes integren la fórmula pertenezcan al mismo grupo, esta exigencia persigue una finalidad de autenticidad representativa: evitar que el mecanismo afirmativo sea vaciado de contenido mediante

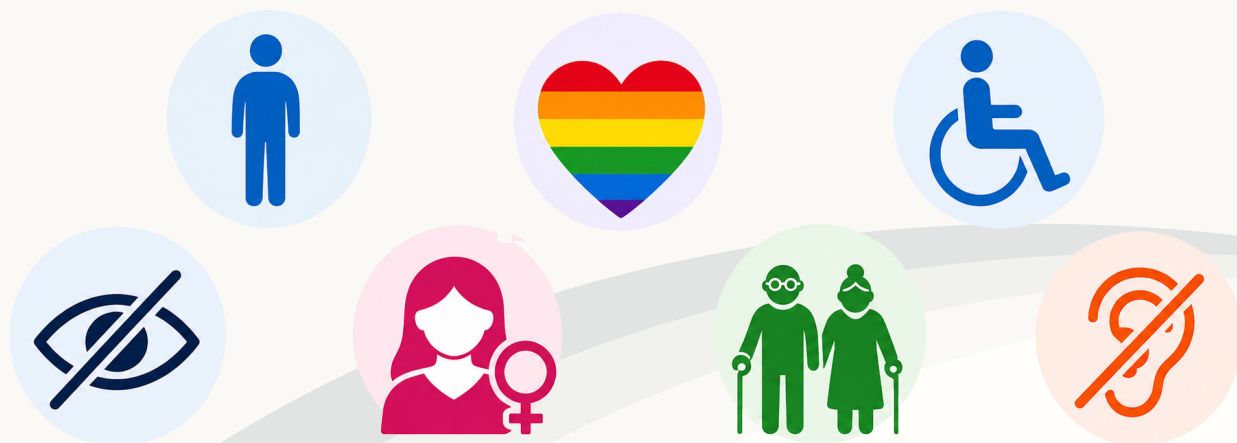
postulaciones que sólo formalmente aparenten satisfacer el mandato de inclusión.

Una previsión especialmente relevante es la relativa a la autoadscripción, de manera que, para las candidaturas indígenas y afromexicanas, así como para las personas que se autoadscriban como LGBTTTIQ+, la pertenencia al grupo se tiene por acreditada con la sola autoadscripción.

No obstante, cuando exista presunción de fraude, corresponde al Instituto investigar y resolver con base en los elementos disponibles, sin imponer cargas discriminatorias ni actos de molestia indebidos a la persona candidata; si el fraude se acredita, la consecuencia será la inelegibilidad (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 16 Bis).

Desde una perspectiva de derechos fundamentales, esta fórmula busca equilibrar dos exigencias: el respeto a la identidad y la protección de la integridad de las acciones afirmativas.

Además, estas medidas no constituyen privilegios incompatibles con la igualdad; por el contrario, responden a una concepción material del principio igualitario, ello es así porque el trato formalmente idéntico puede perpetuar desigualdades cuando los puntos de partida son profundamente asimétricos.



IV. Inclusión política, violencia y condiciones reales para ejercer derechos.

La inclusión electoral no puede agotarse en la postulación, pues para que la representación sea genuina, las personas candidatas deben poder competir y, en su caso, ejercer el cargo libres de violencia, intimidación y discriminación.

En esa lógica, el Código Electoral de Coahuila dispone que la protección de los derechos político-electorales de las mujeres debe interpretarse de manera progresiva y maximizadora, conforme al principio pro persona que rige en el orden constitucional, con una tutela específica frente a la violencia política por razones de género respecto de precandidatas, candidatas, funcionarias electas, militantes, periodistas, defensoras de derechos humanos, magistradas y consejeras, entre otras (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 5).

La misma racionalidad protectora se advierte en el régimen de elegibilidad; al respecto, el artículo 10 establece, entre otros requisitos, no haber sido condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, ni por otras formas de violencia contra las mujeres, ni por delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

A ello se añadió, en la reforma de 2025, la inelegibilidad de las personas declaradas deudoras alimentarias morosas, corroborable mediante el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 10).

Por su parte, los artículos 11 Bis y 11 Ter complementan esa arquitectura normativa al establecer la duración de la inelegibilidad y la posibilidad de suspensión temporal del derecho a

ser votado en materia de obligaciones alimentarias (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, arts. 11 Bis y 11 Ter).

En conjunto, estas disposiciones evidencian que el sistema electoral coahuilense ya no concibe el acceso al cargo como un ámbito inmune a estándares mínimos de integridad, igualdad y responsabilidad frente a los derechos de otras personas. La representación democrática exige, así, no sólo legitimidad de origen, sino también condiciones éticas y jurídicas compatibles con el orden constitucional.

V. Obligaciones de los partidos políticos y de la autoridad electoral.

La eficacia de la paridad y de las acciones afirmativas depende en gran medida del comportamiento de los partidos políticos y de la capacidad institucional de la autoridad electoral para hacer cumplir la ley; por ello, el Código Electoral de nuestro Estado no se limita a reconocer derechos, sino que distribuye deberes concretos.

En ese sentido, el artículo 24 dispone que los partidos políticos deben promover los valores cívicos y la cultura democrática, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas y realizar actividades de capacitación y sensibilización para promover los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad (Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2025, art. 24).

Esta obligación resulta particularmente importante porque desplaza la discusión del plano meramente electoral al plano organizativo e in-

terno de los partidos, donde muchas veces se originan las exclusiones.

En este sentido, el diseño normativo local encuentra respaldo en criterios jurisdiccionales que han reconocido que las acciones afirmativas no se agotan en la postulación formal, sino que deben incidir en la ubicación estratégica de las candidaturas, particularmente, en las listas de representación proporcional, a fin de garantizar condiciones reales de acceso de las mujeres a los cargos públicos.

Asimismo, la normativa local atribuye al Insti-

tuto Electoral de Coahuila un papel activo en la revisión del cumplimiento de las reglas de paridad y en la realización de ajustes para garantizarla, pues no se trata, entonces, de una potestad discrecional, sino del ejercicio de una obligación institucional derivada del principio de igualdad sustantiva.

De manera que, la autoridad administrativa electoral no solo organiza elecciones; también debe vigilar que la competencia sea compatible con los parámetros constitucionales de inclusión y no discriminación.

Consideraciones finales

El derecho electoral de Coahuila permite advertir de su normativa, una democracia fundada en la igualdad formal hacia un modelo que persigue la igualdad sustantiva en la integración de los órganos de representación.

La paridad, en este esquema, ya no es una cuota de apariencia ni un requisito de cumplimiento estadístico, sino una regla jurídica orientada a asegurar que las mujeres participen en condiciones reales de competitividad y que la integración final del Congreso no reproduzca desequilibrios históricos.

En la misma dirección, las acciones afirmativas previstas para grupos en situación de vulnerabilidad confirman que la representación democrática no puede permanecer cerrada a sectores cuya voz ha sido sistemáticamente desplazada, ya que la inclusión, preferentemente, de personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad, LGBTTTIQ+, adultas mayores y jóvenes no supone una distorsión del principio representativo, sino su fortalecimiento, así una democracia que excluye no representa plenamente; más bien, una democracia que corrige desigualdades se acerca más a su promesa constitucional.

Puede afirmarse, entonces, que la legislación electoral coahuilense contiene herramientas normativas valiosas para construir una representación legislativa más legítima, plural y acorde con la diversidad social de nuestro Estado.

Ahora, el desafío pendiente no está solo en la literalidad de la ley, sino en su aplicación rigurosa, en la actuación responsable de los partidos y en la vigilancia activa de la ciudadanía, ahí es donde se juega, en última instancia, la autenticidad de una democracia incluyente.

Referencias

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2025). Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada el 29 de agosto de 2025.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2025). Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada el 28 de octubre de 2025.

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2023). Medidas afirmativas en materia electoral. Sus destinatarias son las personas integrantes de los grupos en condición de vulnerabilidad previstos en la Carta de Derechos Políticos. Jurisprudencia 1/2023.

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2020). Medidas afirmativas para garantizar la paridad. La medida afirmativa consistente en que las mujeres ocupen el primer lugar en las listas de representación proporcional, es adecuada. Tesis LXXXIX/2020.

Cuotas **LGBTIQ+** en México:

diseño normativo,
implementación electoral
y desafíos para la
representación política

Por Víctor Manuel Vera García

Auxiliar de Investigación "A" de la Academia
Interamericana de Derechos Humanos

y Wendy Yadira Mata Valdez

Auxiliar de Investigación "A" de la Academia
Interamericana de Derechos Humanos



Víctor Manuel Vera García

Licenciado en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, Especialista en Género y Derechos Humanos, así como Maestro en Derechos Humanos, ambos grados por la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) de la misma universidad.

Actualmente en proceso de titulación del Doctorado en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada.

Se desempeña como Personal Operativo en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como profesor a nivel licenciatura en la Academia IDH. Sus líneas de investigación son derechos sexuales y reproductivos y población LGBTIQ+.



Wendy Yadira Mata Valdez

Licenciada en Derecho por la Universidad Carolina, especialista en Género y Derechos Humanos y Maestra en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada por la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la UAdeC.

Actualmente, es investigadora en el Centro de Estudios Constitucionales Comparados (CEDECOMP) de la Academia Interamericana de Derechos Humanos y es Doctoranda en Derechos Humanos de la misma institución.

Cuenta con el perfil PRODEP y es investigadora estatal junior del Sistema Estatal de Investigadores de Coahuila y Profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Coahuila.

This article analyzes the scope, design, and implementation of LGBTIQ+ quotas in the Mexican electoral system as a form of affirmative action aimed at addressing structural inequalities in political representation. Drawing on constitutional theory and human rights standards, these measures are conceptualized as mechanisms to achieve substantive equality, beyond mere formal inclusion. The study examines their gradual incorporation through administrative instruments and their consolidation through judicial criteria developed by the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary. It also reviews relevant precedents that have contributed to defining their scope and application. The article concludes that, although these quotas have expanded formal access to political participation, significant challenges remain regarding their design, verification mechanisms, and their effectiveness in translating into substantive political representation.

Keywords:

Affirmative action, LGBTIQ+ quotas, Political representation, Electoral system in Mexico

RESUMEN

El presente artículo analiza el alcance, diseño e implementación de las cuotas LGBTIQ+ en el sistema electoral mexicano como una forma de acción afirmativa orientada a corregir desigualdades estructurales en la representación política. A partir de la teoría constitucional y de los estándares de derechos humanos, se conceptualizan estas medidas como mecanismos dirigidos a materializar la igualdad sustantiva, más

allá de una inclusión meramente formal. El trabajo examina su incorporación progresiva mediante instrumentos administrativos y su consolidación a través de criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se revisan precedentes relevantes que han contribuido a delimitar su alcance. Se concluye que, si bien estas cuotas han ampliado el acceso formal a la participación política, persisten desafíos en su diseño, en los mecanismos de verificación y en su efectividad para traducirse en una representación sustantiva.

Palabras clave:

Acciones afirmativas, Cuotas LGBTIQ+, Representación política, Sistema electoral mexicano

Sumario:

- I. Introducción: democracia inclusiva y representación política.
- II. Marco conceptual: acciones afirmativas y cuotas arcoíris.
- III. Precisiones de las cuotas LGBTIQ+ dentro del sistema electoral en México.
- IV. Algunos casos de cuotas arcoíris.
- V. Conclusiones.



I. Introducción

La historia político-electoral mexicana evidencia la persistencia de deudas estructurales con diversos grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente en lo que respecta a su acceso efectivo al poder público. Durante amplios periodos, la competencia electoral y la integración de los órganos de representación se han caracterizado por dinámicas de exclusión que favorecieron a sectores sociales específicos, lo que derivó en una concentración del poder político y en una limitada apertura hacia la pluralidad social.

Si bien la evolución institucional del sistema electoral mexicano ha permitido consolidar un entramado normativo robusto —impulsado, en gran medida, por el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)—, subsisten desafíos relevantes en la materialización de una democracia verdaderamente incluyente. En particular, la persistente subrepresentación de ciertos grupos pone de manifiesto que la igualdad formal en el acceso a los derechos político-electorales no ha sido suficiente para garantizar condiciones equitativas de participación.

En este contexto, las acciones afirmativas han emergido como instrumentos orientados a corregir dichas asimetrías, mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a incorporar a grupos históricamente excluidos en los espacios de toma de decisiones. Entre estos, la comunidad LGBTIQ+ ha sido progresivamente reconocida como sujeto de protección en el ámbito electoral, lo que ha dado lugar al diseño e implementación de cuotas destinadas a garantizar su participación en candidaturas a cargos de elección popular.

A partir de lo anterior, el presente trabajo tiene por objeto analizar el alcance y la configuración de las cuotas LGBTIQ+ en el contexto electoral mexicano. Para ello, se examina su fundamento conceptual, su desarrollo dentro del sistema electoral y su diseño normativo, con el propósito de valorar si dichas medidas constituyen mecanismos efectivos de inclusión o si, por el contrario, enfrentan límites que restringen su impacto en la representación política.

II. Marco conceptual: acciones afirmativas y cuotas arcoíris

El análisis de las cuotas dirigidas a personas de la diversidad sexual y de género exige partir de una comprensión precisa de las acciones afirmativas como categoría jurídico-constitucional. En términos generales, las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal, diferenciadas y orientadas a corregir desigualdades estructurales que afectan a grupos históricamente discriminados. No se trata, por tanto, de excepciones arbitrarias al principio de igualdad, sino de instrumentos que buscan materializar la igualdad sustantiva, entendida no como trato idéntico, sino como garantía de condiciones reales de acceso a derechos.

Desde esta perspectiva, la doctrina constitucional contemporánea —tanto en México como en el ámbito interamericano— ha transitado de

una concepción formal de la igualdad hacia una noción sustantiva o material. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad no impide establecer distinciones, siempre que estas tengan una justificación objetiva y razonable, y particularmente cuando están dirigidas a revertir condiciones de desventaja histórica. En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido la validez de medidas diferenciadas para garantizar el goce efectivo de derechos en contextos de discriminación estructural, especialmente en relación con categorías sospechosas como la orientación sexual y la identidad de género.

En el ámbito electoral, las acciones afirmativas adquieren una especificidad relevante: se orientan a garantizar el acceso efectivo a cargos de representación política. Esto implica reconocer que la competencia electoral no se desarrolla en condiciones neutrales, sino en un campo atravesado por desigualdades so-



ciales, económicas y culturales que impactan de manera diferenciada a ciertos grupos. Así, las cuotas electorales constituyen una técnica normativa destinada a corregir estas asimetrías en la fase de postulación de candidaturas, operando como un mecanismo de inclusión en la oferta política.

Las denominadas cuotas arcoíris —expresión utilizada en la práctica político-electoral mexicana— se inscriben en esta lógica. Se trata de medidas que obligan a los partidos políticos a postular un porcentaje determinado de candidaturas integradas por personas que se autoidentifican como parte de la diversidad sexual y de género (LGBTIQ+). Su finalidad es doble: por un lado, ampliar la representación descriptiva de estos grupos en los órganos de gobierno; y por otro, incidir en la agenda pública mediante la incorporación de experiencias y demandas históricamente excluidas (Rodríguez Fuentes 2025: 185).

No obstante, la conceptualización de estas cuotas plantea varios problemas teóricos y prácticos que conviene precisar. En primer lugar, la delimitación del sujeto beneficiario no es evidente. A diferencia de otras acciones afirmativas —como las cuotas de género—, en donde el criterio de identificación es relativamente verificable, en el caso de la diversidad sexual y de género se privilegia la autoidentificación. Esto responde a una lógica de respeto a la identidad, pero también abre espacios de tensión en términos de verificación, posibles simulaciones y definición de criterios operativos.

En segundo lugar, las cuotas arcoíris se insertan en un debate más amplio sobre los tipos de representación. La literatura distingue entre representación descriptiva —la presencia de personas que comparten características con un grupo social— y representación sustantiva —la defensa efectiva de los intereses de dicho grupo. Las cuotas, en principio, garantizan la

primera, pero no necesariamente la segunda. De ahí que su diseño deba analizarse no solo en términos cuantitativos, sino también en relación con sus efectos reales en la toma de decisiones públicas.

Finalmente, es importante subrayar que estas medidas no deben entenderse como mecanismos permanentes, sino como instrumentos transitorios sujetos a evaluación. Su legitimidad descansa en la persistencia de las condiciones de desigualdad que buscan corregir. En la medida en que dichas condiciones se transformen, el propio sentido de las acciones afirmativas deberá revisarse. Sin embargo, en contextos como el mexicano —donde persisten altos niveles de discriminación hacia personas LGBTIQ+—, su justificación normativa se mantiene vigente.

En suma, las cuotas arcoíris constituyen una manifestación específica de las acciones afirmativas en el ámbito electoral, orientadas a materializar la igualdad sustantiva mediante la inclusión de grupos históricamente excluidos. Su análisis exige articular categorías de derecho constitucional, teoría de la representación y derechos humanos, evitando tanto su idealización como su descalificación simplista.

III. Precisiones de las cuotas LGBTIQ+ dentro del sistema electoral en México

La incorporación de acciones afirmativas dirigidas a personas LGBTIQ+ en el sistema electoral mexicano es un fenómeno relativamente reciente, que no puede entenderse al margen de dos procesos paralelos: por un lado, la expansión del paradigma de derechos humanos en el orden constitucional; por otro, la consolidación de las cuotas de género como precedente institucional.

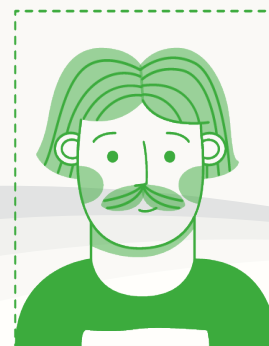
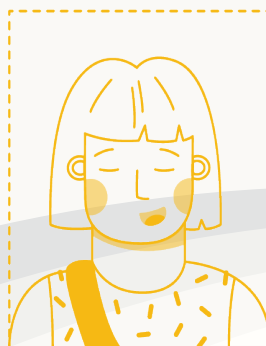
En un primer momento, la discusión sobre inclusión en materia electoral se centró casi exclusivamente en la desigualdad de género. Las reformas constitucionales y legales que culminaron en el principio de paridad transformaron de manera profunda el sistema de postulación de candidaturas, generando un marco normativo robusto que sirvió como referencia para otras formas de inclusión. Este antecedente es clave, pues mostró que la intervención normativa en la integración de candidaturas no solo era posible, sino necesaria para corregir desigualdades estructurales.

La extensión de esta lógica hacia otros grupos históricamente discriminados comenzó a materializarse de manera más clara a partir de la segunda mitad de la década de 2010. En este periodo, el Instituto Nacional Electoral (INE) empezó a implementar acciones afirmativas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas afro mexicanas y, de forma progresiva, personas de la diversidad sexual y de género. Estas medidas surgieron inicialmente a través de acuerdos administrativos, lo que evidencia su carácter experimental y su construcción incremental.

En el caso específico de las cuotas dirigidas a personas LGBTIQ+, su desarrollo en México ha sido particularmente dinámico y, en cier-

ta medida, conflictivo, transitando de criterios flexibles de inclusión hacia obligaciones más estructuradas para los partidos políticos. Un punto de inflexión se observa en el proceso electoral federal 2020-2021, a partir del cual las acciones afirmativas dejan de ser meros lineamientos orientadores para convertirse en exigencias concretas de postulación.

Sobre las acciones afirmativas para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó dos sentencias de relevancia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados y SUP-RAP-21/2021 y acumulados. En la primera se hace referencia a población indígena, mientras que la segunda sí hace mención de la diversidad sexual y de género (Vallado González 2022: 171). Derivado de las dos sentencias y en cumplimiento de las mismas, el INE emitió los acuerdos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021. En estos instrumentos se establecieron, por primera vez de manera expresa, obligaciones para los partidos políticos de postular candidaturas de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados. En concreto, se dispuso la postulación de al menos dos fórmulas de mayoría relativa y una de representación proporcional para personas LGBTIQ+, esta última dentro de los primeros diez lugares de alguna circunscripción, lo que evidencia un diseño que bus-



ca no solo inclusión simbólica, sino viabilidad electoral real.

La consolidación de estas medidas ha sido acompañada por el desarrollo de criterios jurisdiccionales más robustos. En la Jurisprudencia 1/2024, la Sala Superior reconoció que las personas LGBTIQ+ constituyen un grupo en situación de discriminación estructural, lo que justifica la adopción de acciones afirmativas como mecanismos correctivos orientados a garantizar la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Este criterio no solo valida la constitucionalidad de las cuotas, sino que refuerza su carácter necesario en contextos de exclusión persistente.

De manera complementaria, la Jurisprudencia 17/2024 precisó que las autoridades electorales cuentan con facultades para implementar acciones afirmativas incluso una vez iniciado el proceso electoral, siempre que ello ocurra en una etapa previa al registro de candidaturas y no se afecten los principios de certeza y seguridad jurídica. Este desarrollo resulta particu-

larmente relevante, pues legitima la actuación del INE y de los organismos públicos locales electorales en la construcción de medidas de inclusión aun en ausencia de una regulación legislativa expresa, consolidando un modelo en el que la garantía de derechos no depende exclusivamente del legislador.

Otro aspecto central en la evolución de estas cuotas ha sido la definición de los mecanismos de acreditación de la pertenencia al grupo beneficiario. En este punto, el INE, retomando criterios de la Sala Superior como el sostenido en el expediente SUP-JDC-304/2018, ha privilegiado la autoadscripción como elemento suficiente para reconocer la identidad de las personas candidatas. Así, en el marco del acuerdo INE/CG18/2021, se estableció que bastaba la manifestación bajo protesta de decir verdad para acreditar la pertenencia a la comunidad LGBTIQ+, lo que responde a una lógica de respeto a la identidad, aunque también ha generado debates en torno a posibles riesgos de simulación (Rodríguez Fuentes 2025: 190 y ss.).



IV. Algunos casos de cuotas arcoíris

En este apartado, se analizan algunos precedentes relevantes que permiten ilustrar la forma en que las acciones afirmativas dirigidas a personas LGBTIQ+ han sido construidas y desarrolladas en el ámbito jurisdiccional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las personas LGBTIQ+ han sido históricamente objeto de discriminación estructural, estigmatización y diversas formas de violencia, lo que ha derivado en múltiples vulneraciones a sus derechos humanos. Asimismo, ha reconocido la orientación sexual, la expresión de género y la identidad de género como categorías protegidas dentro del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El ámbito político-electoral no ha sido ajeno a estas dinámicas, por lo que las barreras que enfrenta este colectivo han sido abordadas desde distintas perspectivas. En los últimos años, las personas de la diversidad sexual y de género han logrado acceder a cargos de elección popular y a espacios de toma de decisiones. Estos avances, particularmente en el ámbito jurisprudencial, han permitido definir criterios que operan como mecanismos de corrección de desigualdades, favoreciendo su representación y contribuyendo a la construcción de una sociedad más incluyente.

Cabe señalar que las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTIQ+ en México no se originaron en un solo ámbito local específico, sino que encuentran antecedentes relevantes en diversos litigios estratégicos a nivel estatal. Uno de los más representativos se desarrolló en el estado de Aguascalientes en 2020. En la sentencia TEEA-JDC-015/2020, el Tribunal Electoral local resolvió un caso pro-

movido por Salma Luévano Luna, quien solicitó al Instituto Estatal Electoral la implementación de acciones afirmativas para permitir el acceso de personas LGBTIQ+ a cargos en consejos distritales y municipales. Ante la falta de una respuesta adecuada, se promovió un juicio ciudadano que dio lugar a la revisión jurisdiccional del actuar de la autoridad administrativa (Marcelino Domínguez y Centeno Alvarado 2025: 271-273).

El tribunal determinó que la respuesta del instituto resultaba contradictoria, pues reconocía la existencia de discriminación hacia la comunidad de la diversidad sexual, pero rechazaba la adopción de medidas correctivas bajo el argumento de afectar la paridad de género. En consecuencia, revocó la decisión administrativa y la convocatoria emitida, ordenando la implementación de acciones afirmativas, entre ellas la reserva del 10% de los cargos para personas en situación de vulnerabilidad, la creación de listas diferenciadas y el reconocimiento de identidades no binarias en los formatos oficiales.

Este precedente marcó el inicio de una línea jurisprudencial en materia de acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTIQ+, la cual se ha ido consolidando a partir de casos similares en los que se ha adoptado una perspectiva de derechos humanos, orientada a diversificar la representación política y garantizar espacios más incluyentes para poblaciones subrepresentadas.

En ese sentido, a continuación se presenta una tabla con algunas sentencias relevantes y los criterios adoptados por los órganos jurisdiccionales:

**CUOTAS
LGBTQ+**

Caso

Tema

Criterio del Tribunal
SUP-JDC-951/2022

Omisión del congreso para legislar sobre derechos de la diversidad sexual

El tribunal ordenó al congreso emitir medidas normativas necesarias para garantizar los derechos políticos de la diversidad sexual y de género; además, vinculó al INE para informar sobre acciones afirmativas previas.

SM-JDC-396/2020

Credencial para votar de persona no binaria

La negativa de la autoridad violaba igualdad y no discriminación; la Sala reconoció el libre desarrollo de la personalidad y ordenó hacer las adecuaciones para reconocer la identidad no binaria.

SUP-JDC-304/2018 y acumulados

Acceso de personas transgénero a cargos de elección popular

Basta la autoadscripción para el registro, pero el Tribunal debe verificar que no haya vicios para evitar beneficios indebidos y proteger la paridad de género.

SUP-JDC-338/2023 y acumulados

Acciones afirmativas LGBTIQ+ en diputaciones

La Sala Superior revocó el acuerdo del INE por vulnerar el principio de progresividad, al limitar a una sola fórmula LGBTIQ+ y no garantizar los espacios logrados antes.

Elaborada con base en el trabajo de Hernández Ávila 2024.



VI. Conclusiones

En conjunto, estos desarrollos evidencian que la evolución de las cuotas LGBTIQ+ en México no ha sido lineal ni exclusivamente legislativa, sino que ha estado impulsada por la interacción constante entre órganos administrativos y jurisdiccionales. Este modelo ha permitido avances significativos en términos de inclusión formal; sin embargo, también ha abierto discusiones relevantes en torno a sus límites institucionales, los mecanismos de verificación y la efectividad real de estas medidas en la transformación de la representación política.

II. OBSERVATORIO

TECZ-JE-73/2023 Y ACUMULADOS

Mtra. Betsaida Ayerim Villanueva Sosa

Titular de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral de Coahuila

El caso señalado se refiere a diversas impugnaciones presentadas en contra de la asignación de Diputaciones locales para la integración de la Legislatura LXIII (2023-2026), tras la jornada electoral del 4 de junio de 2023.

¿Que pasó?

En el contexto del proceso electoral local de 2023, en el que se renovaron las diputaciones del Congreso del Estado, diversos partidos políticos y algunas candidaturas interpusieron juicios, argumentando que el método empleado por la autoridad responsable para verificar los límites de subrepresentación y sobrerrepresentación de los partidos políticos fue impreciso; por lo tanto, señalaron que los ajustes de compensación realizados para corregir la subrepresentación resultaron insuficientes para asegurar que todas las fuerzas políticas obtuvieran el número de curules correspondiente a sus porcentajes de votación.

Agravios centrales:

● Se cuestionó la asignación de diputaciones de Representación Proporcional, en particular la metodología para verificar los límites de sobre y subrepresentación de los partidos y la consideración de la afiliación efectiva de algunos candidatos.



Mtra. Betsaida Ayerim Villanueva Sosa

Doctorante en Derecho Electoral, Maestra en Ciencia Política con acentuación en Derecho Electoral, ambas, por la Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesista de Maestría en Derechos Humanos con acentuación en Garantías Constitucionales, además cuenta con Especialidades de Derechos Políticos con perspectiva Internacional y comparada y en Derecho a la Información, Fiscalización y Combate a la corrupción, por la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila. Licenciada en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Cuenta con experiencia laboral en materia electoral de 12 años, laborando en Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; como abogado independiente y en la actualidad como Titular de la Unidad de Jurisprudencia y Estadística del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

● Se cuestionó la alteración en el orden de prelación de las listas de candidaturas, afectando el principio de paridad y derecho de ser votado.

● Se disputó si la votación un partido debía tomarse en cuenta para la asignación proporcional, dada la supuesta militancia de sus candidatos en el PRI.

● Además, hubo señalamientos sobre incumplimientos al principio de pluralismo político y paridad de género, en donde las partes señalaban que, tras la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y la verificación de los límites de sobre y sub representación, no se habría respetado plenamente la paridad de género establecida en la normativa aplicable, adicional a que en dicho año fueron incluídas acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables enumerados en el artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos para el Estado de Coahuila, reservando dos curules para ellos, reflejándose en participación política de jóvenes y adultos mayores.

¿Qué resolvimos?

Respecto a la votación de un partido que no alcanzó el umbral mínimo se resolvió que dicho partido, debe considerarse para el cálculo de la representación proporcional, pues formó parte de una coalición y ganó diputaciones de Mayoría Relativa.

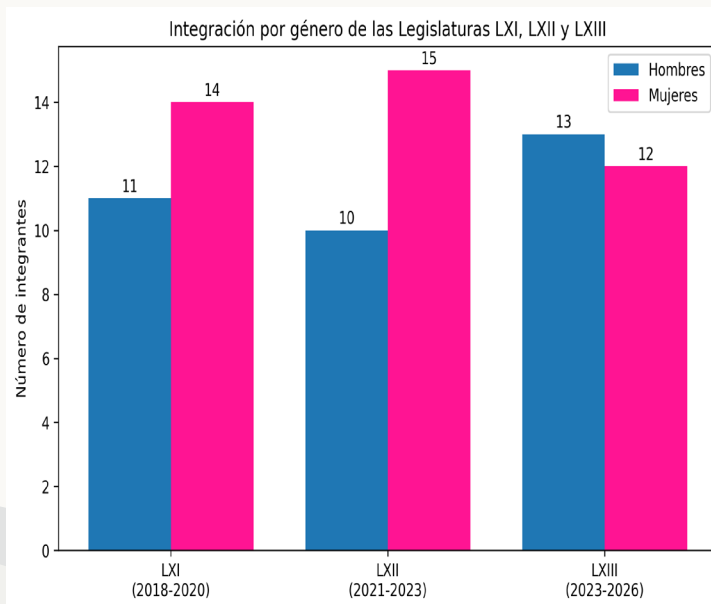
Por otra parte, se reconoció la necesidad de verificar y ajustar los límites de representatividad para garantizar el pluralismo político, procediendo a realizar compensaciones en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional.

En cuanto a la paridad, se determinó que la asignación preliminar debe respetar el orden de prelación de candidatos que registran los partidos, salvo ajustes posteriores para armonizar la integración con el principio de paridad, procurando la mayor cercanía al 50% de mujeres y hombres, lo cual se cumplió en la integración final del Congreso.

Cabe resaltar, que se consideró la alternancia histórica de género en el Congre-

so como un factor favorecedor de la adecuación a la paridad, haciendo un análisis de este principio en las últimas integraciones, en donde ha predominado la presencia femenina en la conformación del órgano legislativo.

Así, las tres legislaturas más recientes se integraron de la siguiente manera:



En conclusión, el Tribunal Electoral por unanimidad de votos, resolvió modificar el acuerdo impugnado para garantizar el respeto a los derechos político-electorales, el pluralismo, la afiliación efectiva y la paridad de género, realizando en plenitud de jurisdicción, 3 ajustes de compensación necesarios para que la integración del Congreso local, para que, con ello, se reflejaran adecuadamente estos principios constitucionales y legales, así como dentro de las directrices del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, la integración del Congreso debe ser un reflejo genuino de la pluralidad social existente, garantizando que todas las voces y corrientes políticas estén adecuadamente representadas, no dejando de lado que el cumplimiento del principio de paridad de género es fundamental y debe mantenerse como un estándar esencial para asegurar la igualdad y la inclusión, pero no puede ser el único criterio en la asignación de diputaciones.

Es prioritario que este principio se armonice con el respeto al pluralismo político, la afiliación efectiva de los candidatos y la representación de grupos diversos, para que la composición legislativa sea verdaderamente un reflejo de la integración de la sociedad, lo que sirve para fortalecer la democracia al reflejar la complejidad y diversidad de la población, mientras se avanza en la consolidación de la igualdad de género en los órganos legislativos.

III. CULTURA DEMOCRÁTICA

Reseña del Libro “Entre la Constitución y la campaña mediática”

Asignación de diputaciones en México en 2024 y sentencia SUP-REC-3505/2024”

Euklides Villarreal Saucedo

Titular de la Unidad Jurídica de Género e Inclusión



Derivado del proceso electoral de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso identificado como SUP-REC-3505/2024, mediante el cual se confirmó la asignación de diputaciones federales a los partidos políticos conforme a la votación obtenida por cada uno de ellos y de acuerdo con los mecanismos previstos en la legislación electoral.

Los autores de esta obra, encabezados por el

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, analizan el procedimiento de asignación de las diputaciones de representación proporcional. Asimismo, realizan un recuento de las reformas constitucionales que dieron origen a la incorporación de las diputaciones plurinominales y, posteriormente, de los senadores de representación proporcional, explicando de manera detallada el proceso mediante el cual se distribuyen las curules que corresponden a cada partido político.

La obra también aborda la controversia relacionada con la supuesta sobrerrepresentación de los partidos ganadores. En este contexto, la coalición promotora sostuvo que debía modificarse el criterio tradicional y adoptarse uno novedoso, consistente en asignar las curules de representación proporcional con base en la votación obtenida por la coalición en su conjunto y no conforme a los votos recibidos individualmente por cada uno de los partidos que la integraban. Esta postura resultaba contraria a los criterios aplicados y sostenidos durante años por las autoridades electorales.



Los autores explican que la sentencia de la Sala Superior, al confirmar la asignación realizada por el Instituto Nacional Electoral respecto de las diputaciones de representación proporcional, respetó los límites constitucionales y evitó exceder el porcentaje máximo de sobrerepresentación permitido, fortaleciendo así la certeza y la seguridad jurídica en los procesos electorales.

Se analiza la campaña mediática desarrollada alrededor de este asunto, en la que diversos actores intentaron influir en la decisión jurisdiccional para favorecer las pretensiones de los partidos impugnantes. Los autores presentan una relatoría de artículos periodísticos, entrevistas y programas de opinión que, desde su perspectiva, contenían información engañosa o sesgada con el propósito de influir en la opinión pública respecto de la resolución del caso.

Finalmente, la importancia de este documento radica en entender los fundamentos jurídicos y políticos de la asignación de diputaciones en México, la función de los tribunales electorales y los retos de la representación proporcional en contextos de alta polarización como el que se vive en la actualidad.



https://te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/1211202595921332.pdf
https://www.youtube.com/watch?v=idzTe_nOS60

IV. CONSTRUYENDO CIUDADANÍA

a. FORO UNIVERSITARIO

¿Cómo incentivar el interés de las adolescentes en procesos democráticos y su futuro ejercicio de voto y otros derechos políticos y electorales?

Por Alejandra GIp González Ibarra

*Estudiante de Bachillerato del Instituto de Estudios Superiores
Enseñanza y Capacitación, IESEC*



Para incentivar el interés de las adolescentes en los procesos democráticos y su futuro ejercicio del voto y otros derechos políticos al igual que electorales, es fundamental abordar la cuestión desde múltiples ángulos, combinando la educación y la participación.

En el umbral de la adultez, los adolescentes se encuentran ante la inminente responsabilidad de la participación en la Constitución de su sociedad, la democracia es ese sistema que les permite una voz y un voto en la dirección de su futuro.

¿Entonces cómo podemos despertar en ellas un interés genuino por procesos democráticos y así motivarlas a ejercer su derecho político y electoral?

Bueno creo que la respuesta es una combinación de varias estrategias educativas con una participación activa con un replanteamiento de la narrativa sobre la democracia...

•En primer lugar hay que forzar la educación cívica en las escuelas

No basta con solo memorizar las fechas y nombres de próceres y hay que fomentar el "pensamiento crítico y el debate informado sobre los desafíos que pueden enfrentar nuestra sociedad" al comprender cómo es que funciona

el sistema y sobre todo en la toma de decisiones; Las adolescentes se sentirán más empoderadas para participar y así ejercer su voto y su derecho, además es muy pero muy esencial promover la participación activa de los jóvenes adolescentes en la vida política creo que esto puede lograrse a través de la creación de consejos estudiantiles; y al involucrarse en iniciativas que tengan un impacto real en sus vidas y en la de los demás. Las adolescentes podrán desarrollar un sentido de "pertenencia" y una responsabilidad cívica también es importante fomentar el uso de las redes sociales y plataformas digitales para así utilizarlas como unas herramientas para la participación política y el debate público.

•Otro aspecto clave es "cambió la narrativa sobre la democracia"

En vez de presentarla como si fuera un sistema "perfecto e inmutable" deberíamos reconocer sus imperfecciones y los desafíos de esta, así podríamos alentar a los mismos jóvenes



hacer un cambio por nuestro futuro y cuando les demostramos que su voz importa y que pueden marcar la diferencia, las motivaremos a involucrarse en los procesos democráticos para que puedan defender sus derechos y sepan cómo hacerlo.

Sobre los niveles de confianza que tienen los jóvenes mexicanos con las instituciones públicas, se puede partir de la idea de "la acción colectiva e individual de los ciudadanos" es decir, que los jóvenes se interesen en participar en acciones políticas para así ejercer con fuerza para que con su voto puedan cambiar a la sociedad. De manera recurrente hemos escuchado sobre él "desinterés" de la juventud sobre los asuntos políticos; sin embargo la organización de las Naciones Unidas nos está señalando que la juventud "poseen unas perspectivas y opiniones importantes que muy a menudo no son escuchadas" para aumentar su participación es necesario que haya una composición colectiva lo que implica la participación de los jóvenes y el cómo se puede hacer comprender por niños y adolescentes.

Quién haya realizado los diversos estudios que nos demuestran la importancia de la participación de los jóvenes y sobre todo la baja tasa de interés o la participación electoral de la población en los distintos grupos de edad es el INE y el INEGI, de una forma más reciente sobre el "estudio de la participación ciudadana en el proceso electoral" el INE nos proporciona información sobre el proceso electoral donde el cual algunas de las conclusiones que a veces llega el INE con respecto en los patrones de las elecciones son: "los jóvenes de 18 años muestran un mayor interés de participación ciudadana incluso superando el porcentaje nacional".

Participación de la juventud

Incentivar el interés de las adolescentes requiere de un enfoque integral que combine la educación, participación e incluso el cambio de narrativa e inclusión en la toma de decisiones al empoderar a las jóvenes y mostrarles que su voz importa



- Organización de las Naciones Unidas: [HTTPS://www.un.org/es/desa/youth-participation](https://www.un.org/es/desa/youth-participation)
- la confianza y la participación de la juventud en la democracia: [HTTPS://www.ine.mx](https://www.ine.mx)
- tribunal electoral de Quintanaroo: [HTTPS://teqroo.org.mx](https://teqroo.org.mx)

SECCIÓN INFANTIL

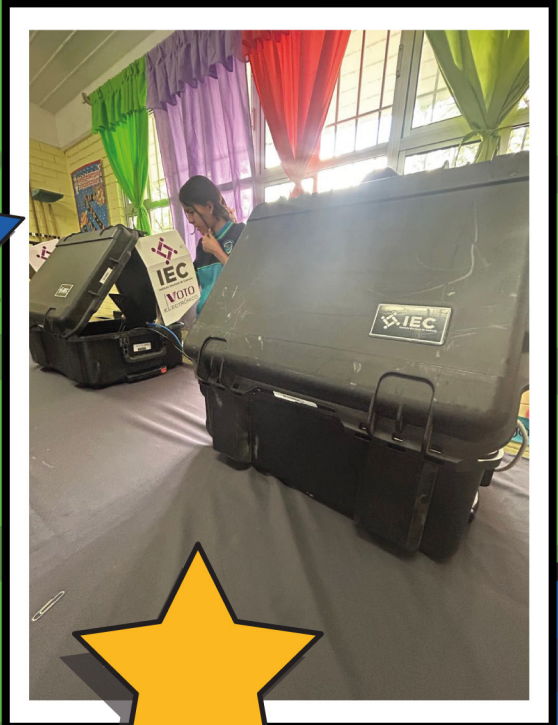
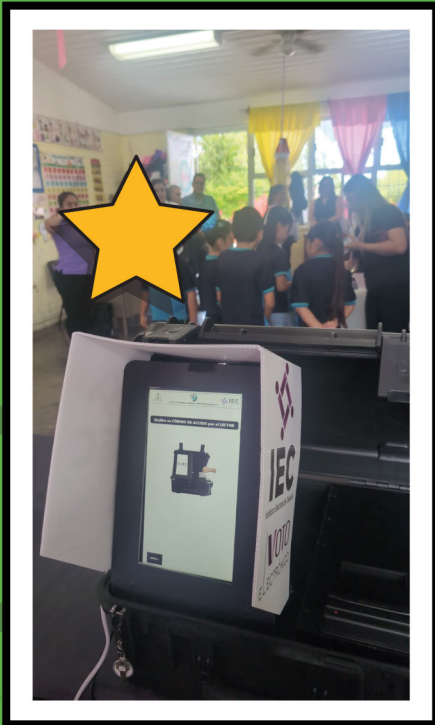
Mecanismos DEMOCRÁTICOS Elección Infantil

Escuela Primaria
General Francisco Murguía,
turno vespertino.

En cumplimiento de su sólido compromiso con la promoción de la cultura democrática y la educación cívica, así como con el objetivo de fomentar la formación de una ciudadanía activa y comprometida, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila en conjunto con el Instituto Electoral de Coahuila, con base en el artículo 65, fracción XXXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevó a cabo el pasado 22 de mayo una actividad demostrativa sobre mecanismos de participación ciudadana en la Escuela Primaria General Francisco Murguía, turno vespertino.

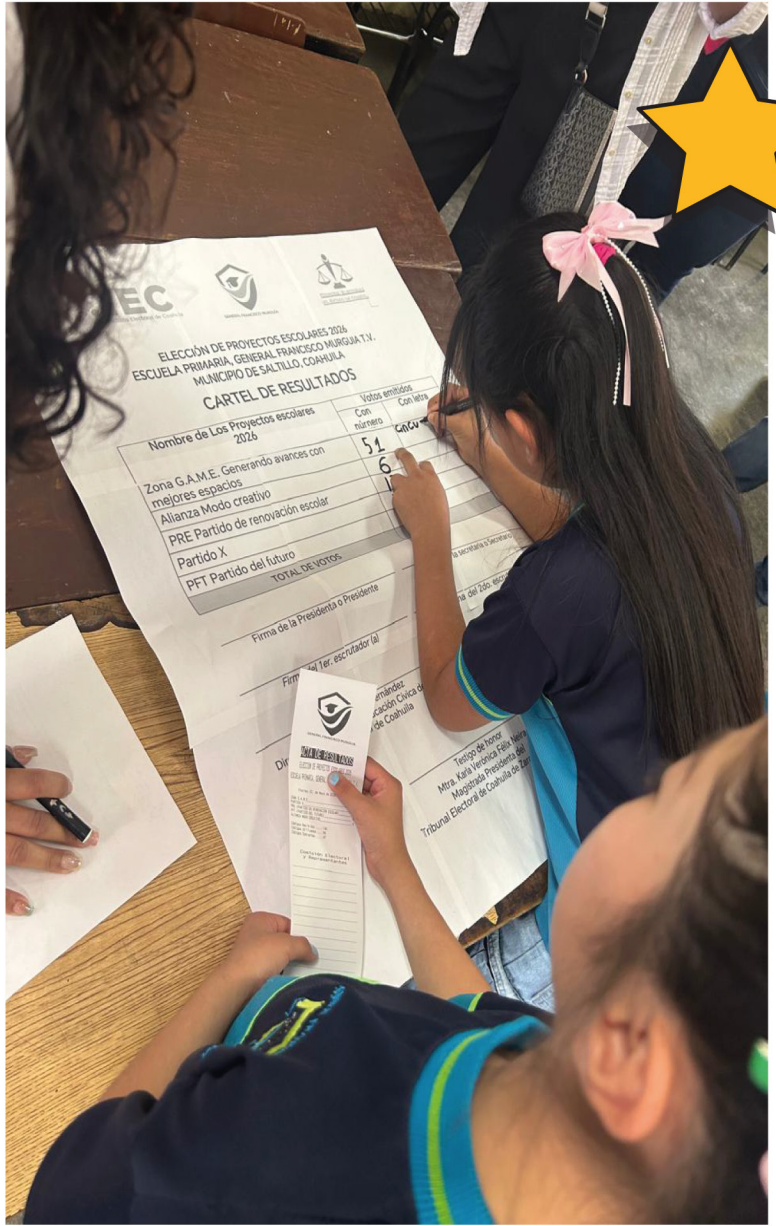
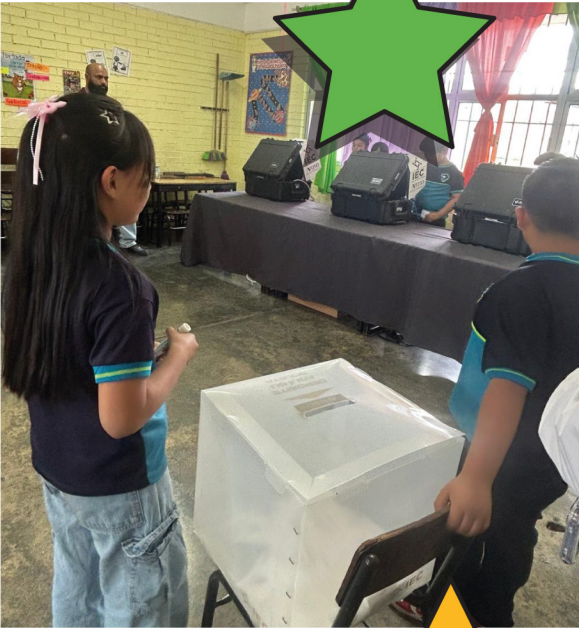
Dicha actividad estuvo dirigida a que los alumnos vivenciaran de manera práctica el proceso de realización de elecciones y otros mecanismos democráticos.





Las PLANILLAS





LOS GANADORES

Las PROPUESTAS



Oficio: Propuestas para el mejoramiento escolar

Fecha: 12 de mayo de 2026

Hora: 23:41

Destinatario: Dirección escolar, docentes, padres de familia y representantes de alumnos

Remitente: [Estefanía Sarahí Gómez Alonso]

Asunto: Propuestas para mejorar instalaciones, servicios y motivación estudiantil

Estimada comunidad educativa:

Por medio de este documento, y con el deseo de contribuir al crecimiento y bienestar de nuestra escuela, presento formalmente las siguientes propuestas, pensadas para crear un entorno más seguro, cómodo, moderno y motivador para todos los estudiantes:

1. Salón de tecnología

Solicitamos habilitar un salón equipado con computadoras, conexión a internet y herramientas digitales educativas. Este espacio nos permitirá aprender el uso de la tecnología, realizar investigaciones, trabajos escolares y desarrollar habilidades que son necesarias para nuestra formación académica y futura vida profesional.

2. Servicio médico permanente

Proponemos contar con un doctor o personal de salud capacitado dentro de la escuela durante el horario de clases. Su presencia será fundamental para atender cualquier emergencia, brindar primeros auxilios, cuidar nuestra salud y orientarnos sobre hábitos sanos, lo que da tranquilidad también a nuestras familias.

3. Instalación de juegos recreativos

Pedimos colocar juegos adecuados a nuestra edad en los patios y áreas verdes (como columpios, resbaladillas, juegos de encaje o mesas de juegos de mesa). Esto fomenta la convivencia, la actividad física, el esparcimiento y ayuda a tener un descanso saludable entre clases.

4. Equipamiento de áreas de descanso

Proponemos instalar bancas, sillas resistentes y sombrillas grandes en los espacios abiertos. Así podremos descansar, comer, charlar o estudiar al aire libre protegidos del sol, con mayor comodidad y seguridad.

5. Remodelación de las aulas

Solicitamos mejorar las condiciones de nuestras aulas: reparación de mobiliario, mejor iluminación, buena ventilación, pintura adecuada y mantenimiento general. Un salón ordenado, limpio y cómodo nos ayuda a concentrarnos mejor y tener más ganas de aprender.

6. Actividad recreativa cada viernes

Proponemos dedicar un tiempo cada viernes para realizar actividades recreativas, deportivas o culturales. Será un momento para relajarnos, convivir sanamente y cerrar la semana escolar con alegría, lo cual también ayuda a reducir el estrés y mejorar el ánimo para aprender.

7. Reconocimiento semanal al esfuerzo

Establecer que cada semana, en cada salón, se premie al alumno que tenga menos faltas y mejor desempeño y dedicación en sus tareas. Este reconocimiento incentiva la responsabilidad, la puntualidad y el esfuerzo personal, y motiva a todos a dar lo mejor de sí.

8. Sala de videojuegos como incentivo académico

Habilitar una sala de videojuegos educativos y recreativos, a la cual solo puedan acceder quienes obtengan buenas calificaciones. Esta recompensa servirá como un estímulo divertido y positivo para esforzarnos más en nuestras materias y mejorar nuestro rendimiento escolar.

Todas estas ideas buscan beneficiar a toda la comunidad escolar, haciendo de nuestra escuela un lugar mejor para aprender, convivir y crecer. Estamos dispuestos a colaborar en lo necesario para que estas propuestas se puedan hacer realidad.

Agradezco mucho su atención y apoyo. Quedo a su disposición para escuchar sus comentarios o dudas.

1. Salón de Tecnología

Solicitan Habilitar un salón equipado con computadora, conexión a internet y herramientas digitales educativas.

2. Servicio médico permanente

Proponemos contar con un doctor o personal de salud capacitado dentro de la escuela durante el horario de clases.

3. Instalación de juegos recreativos

Pedimoc colocar juegos adecuados a nuestra edad en los patios y áreas verdes.

4. Equipamiento de áreas de descanso

Proponemos instalar bancas, sillas resistentes y sombrillas grades en los espacios abiertos

5. Remodelación de las aulas

Solicitamos mejorar las condiciones de nuestras aulas.

6. Actividad recreativa cada viernes

Proponemos dedicar un tiempo cada viernes para realizar actividades recreativas, deportivas o culturales.

7. Reconocimiento semanal al esfuerzo

Establecer que cada semana, en cada salón, se premie al alumno que tenga menos faltas y mejor desempeño y dedicación en sus tareas.

8. Sala de Videojuegos como incentivo académico

Habilitar una sala de videojuegos educativos y recreativos, a la cual solo puedan acceder quienes obtengan buenas calificaciones.



Ratificación Oficina Verde DIAMANTE 2025

Este Tribunal Electoral reafirma el compromiso ambiental sobre reducción de productos contaminantes, adquirido conforme a los resultados de la consulta infantil y juvenil, intensificando en 2025 las actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente. Desde 2022, formamos parte del Programa Oficina Verde de la Secretaría del Medio Ambiente, que promueve la gestión sostenible para optimizar recursos, reducir residuos y disminuir la huella de carbono.



Gracias a estas acciones, obtuvimos la Ratificación Diamante en 2025, destacando las acciones consistentes en reciclaje en colaboración con ECOCE, campañas de concientización sobre materiales biodegradables y reciclables, así como el apoyo a fundaciones como “LPAP” y “Niños con Leucemia A.C.” mediante la recolección de tapitas para quimioterapias.





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA**



www.tecz.org.mx



Tribunal Electoral de Coahuila



@teecoahuila



@teecoahuila



Tribunal Electoral del Estado
de Coahuila de Zaragoza



@teecoahuila